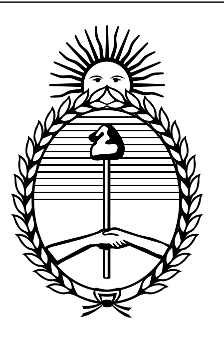
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.553

Precio $ 0,90



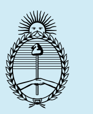
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.453

Impuesto al Valor Agregado. Concesiones de obras de dragado, señalización y mantenimiento de Vías Navegables.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — En el caso de concesiones de obras de dragado, señalización y mantenimiento de vías navegables que, con motivo de su explotación, obtengan ingresos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones, se considerará que el impuesto correspondiente a la liquidación especial exigida en dicho artículo relativa a esos ingresos queda íntegramente satisfecho con el que hayan facturado al concesionario por compras, importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios —incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso— apropiables a los citados ingresos de conformidad a las disposiciones del referido gravamen y su reglamentación.

A tales efectos estarán exentas las prestaciones a que se refiere el artículo 1° inciso d) de la mencionada ley, afectadas a la generación de los ingresos mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de su publicación y para los perfeccionados hasta esa fecha, aun cuando se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, siempre que la parte interesada desista de toda acción y derecho. En este último caso, las costas se impondrán en el orden causado sin que corresponda que las partes se efectúen reintegros por gastos causídicos en los que ya se ha incurrido.

La aplicación de la presente ley no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de la liquidación especial del mencionado artículo 23 de la ley del gravamen, correspondiente a los ingresos indicados en el artículo 1°.

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, resultará de aplicación la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o.1997) y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.453 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Decreto 2142/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.453

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.453 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

IMPUESTOS

Ley 26.452

Impuestos sobre los Bienes Personales. Modificaciones.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del inciso i) del artículo 21 de la Ley 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

i) Los bienes gravados —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley— pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil ($ 305.000).

Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el texto del inciso g) del artículo 22 de la Ley 23.966, Título VI, de Impuestos sobre los Bienes Personales (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el cinco por ciento (5%) sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin computar, en caso de corresponder, el monto de la exención prevista en el inciso i) del artículo 21 de la presente ley.

A los fines de la determinación de la base para el Cálculo del monto mínimo previsto en el párrafo anterior, no deberá considerarse el valor, real o presunto, de los bienes que deban incluirse en este inciso.

A tal efecto, tampoco deberá considerarse el monto de los bienes alcanzados por el pago único y definitivo establecido en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 25.

ARTICULO 3º — Incorpórase como inciso k) del artículo 22 de la Ley 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente:

k) Los bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) de este artículo se valuarán de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Los bienes entregados a estos fideicomisos no integrarán la base que los fiduciantes, personas físicas o sucesiones indivisas, deben considerar a efectos de la determinación del impuesto. Si el fiduciante no fuese una persona física o sucesión indivisa, dichos bienes no integrarán su capital a fines de determinar la valuación que deben computar a los mismos efectos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será aplicable si se hubiera ingresado, a su vencimiento, el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la presente ley.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el texto del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo...: El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley y la alícuota a aplicar será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la presente norma. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume sin admitir prueba en contrario, que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Las sociedades responsables del ingreso del gravamen, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

Tratándose de fideicomisos no mencionados en el inciso i) del artículo 22 de esta ley excepto cuando, el fiduciante sea el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios, aplicando la alícuota indicada en el primer párrafo sobre el valor de los bienes que integren el fideicomiso al 31 de diciembre de cada año, determinado de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 22 de la presente ley. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo. En caso que el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comparta la calidad de fiduciante con otros sujetos, el gravamen se determinará sobre la participación de estos últimos, excepto en los fideicomisos que desarrollen las obras de infraestructura a que se refiere el presente párrafo.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se presume sin admitir prueba en contrario, que los bienes que integran el fideicomiso pertenecen de manera directa o indirecta a sujetos pasivos del gravamen.

El Ministerio de Economía y Producción dictará las normas aclaratorias e interpretativas referidas a las excepciones previstas en el cuarto párrafo del presente artículo.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.452 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Decreto 2141/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.452

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.452 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

IMPUESTOS

Ley 26.454

Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya. Modifícanse los artículos 5 y 12.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 5º de la Ley 26.028 modificada por la Ley 26.325, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: La alícuota del impuesto será del veintidós por ciento (22 %).

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 12 de la Ley 26.028 modificada por la Ley 26.325, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: La alícuota fijada por el artículo 5º de la presente ley será afectada:

a) El veinte con veinte centésimos por ciento (20,20 %) en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del decreto 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley;

b) Uno con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) de la alícuota para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el área metropolitana Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.454 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Decreto 2143/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.454.

Bs. As. 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.454 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

IMPUESTOS

Ley 26.455

Impuestos a las ganancias, sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos. Prórrogas.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionaron con fuerza de
Ley:

TITULO I

Impuesto a las ganancias

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias t.o. 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley 25.731.

TITULO II

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 25.413 y sus modificaciones.

TITULO III

Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos

ARTICULO 3º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.

TITULO IV

Otras disposiciones

ARTICULO 4º — Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley 25.239, modificatoria de la Ley 24.625.

TITULO V

Vigencia

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —Impuesto a las Ganancias—: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2009, inclusive;

b) Para lo establecido en el Título II —Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2009, inclusive;

c) Para lo establecido en el Título III —Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de 1º de enero de 2009, inclusive.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.455 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Decreto 2144/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.455.

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.455 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

EMERGENCIA PUBLICA

Ley 26.456

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley Nº 26.204.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley 26.204, prorrogada por su similar 26.339.

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.456 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada

EMERGENCIA PUBLICA

Decreto 2145/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.456.

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.456 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

PROMOCION INDUSTRIAL

Ley 26.457

Créase el régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN DE INCENTIVO A LA INVERSION LOCAL DE EMPRENDIMIENTOS DE MOTOCICLETAS Y MOTOPARTES

TITULO I

CAPITULO I

Definición y alcance del régimen

ARTICULO 1º — Créase el régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes, mediante el cual se establecen los beneficios, no excluyentes, previstos en los títulos II y III de la presente ley.

ARTICULO 2º — Podrán acceder al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y/o las personas jurídicas constituidas en ellas, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el territorio nacional destinado a la fabricación de motocicletas, demás vehículos comprendidos en el artículo 28 del anexo I del artículo 1º del decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 bajo la categoría L, cuatriciclos y/o motores para los vehículos enunciados precedentemente; incluidos en el listado que, con sus correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), elabore la autoridad de aplicación. Las empresas deberán contar asimismo con una solicitud de adhesión aprobada por dicha autoridad.

CAPITULO II

Requisitos del régimen

ARTICULO 3º — Para adherir al presente régimen, las empresas deberán presentar para su aprobación por la autoridad de aplicación, un plan de producción y un programa de importaciones y exportaciones.

Los beneficiarios deberán acreditar o comprometer inversiones no inferiores a una suma equivalente a dólares estadounidenses un millón (u$s 1.000.000), en todos o algunos de los siguientes incisos:

a) En activos fijos;

b) En inmuebles e instalaciones directamente relacionados con el proceso productivo enunciado en el plan;

c) Bienes de capital o su financiación, destinados al desarrollo de proveedores motopartistas locales.

A los fines dispuestos en el presente artículo, el Poder Ejecutivo nacional establecerá la fecha a partir de la cual podrán considerarse las inversiones y el período durante el que las mismas deberán quedar afectadas al proyecto.

ARTICULO 4º — Podrán presentarse proyectos destinados a la producción de nuevos modelos de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley y/o nuevos modelos de motores para dichos vehículos, como así también proyectos relativos a vehículos comprendidos en el mismo artículo y/o motores para dichos vehículos en producción comercial al momento de entrada en vigencia de esta ley.

En todos los casos, el plan de producción propuesto deberá prever un programa progresivo de integración nacional.

Las motopartes importadas podrán representar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor ex fábrica antes de impuestos de los vehículos comprendidos en el artículo 2º y de los motores para dichos vehículos durante el primer año del plan aprobado, según la fórmula indicada en el artículo 5º de la presente norma.

A partir del segundo año del plan aprobado, el contenido máximo importado según la fórmula establecida en el artículo 5º de la presente ley, será de:

Año 2: cuarenta y cinco por ciento (45%).

Año 3: cuarenta por ciento (40%).

Año 4: treinta y cinco por ciento (35%).

Año 5: treinta por ciento (30%).

Los incrementos anuales de integración nacional que deberán realizarse a raíz de lo estipulado precedentemente deberán corresponder indefectiblemente a la sustitución de componentes importados por nacionales.

Tanto la escala precedente relativa al contenido máximo importado, como el plazo de cinco (5) años de tratamiento arancelario previsto en el título II y de beneficios previstos en el título III, comenzarán a computarse en base al plan de producción, en los términos en que éste sea aprobado.

ARTICULO 5º — El contenido máximo importado de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente medida y de los motores para dichos vehículos, señalado en el artículo anterior, se medirá para cada modelo incorporado al programa, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CMI = \frac{\text{valor CIF de las motopartes importadas}}{\text{valor del bien final ex fábrica antes de impuestos}} \times 100$$

Para el cálculo CMI, componente máximo importado, la reglamentación establecerá límites porcentuales máximos computables para los ítems que intervienen en el valor del bien final ex fábrica antes de impuestos y que no correspondan a partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes.

La autoridad de aplicación requerirá a los beneficiarios del presente régimen las facturas de los proveedores de partes locales, siendo su presentación obligatoria por parte de los beneficiarios con el fin de corroborar el origen nacional de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes.

ARTICULO 6º — Las presentaciones que realicen las empresas interesadas serán evaluadas en su factibilidad y viabilidad técnica y económica, luego de lo cual la autoridad de aplicación deberá expedirse fundadamente, aprobando o desaprobando las solicitudes.

TITULO II

Tratamiento arancelario

ARTICULO 7º — El tratamiento arancelario establecido en el presente título consistirá en una reducción del arancel durante los primeros cinco (5) años del proyecto, conforme la imputación que realice la autoridad de aplicación, de:

a) El sesenta por ciento (60%) del derecho de importación extrazona para partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes destinados a la producción de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley, y motores para dichos vehículos (excluyendo en todos los casos las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes destinados al mercado de reposición);

b) Hasta el cuarenta por ciento (40%) del derecho de importación extrazona para “Completely Knocked Down (CKD)” y “Semi Knocked Down (SKD)” de vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley, completos o incompletos;

c) Hasta el veinte por ciento (20%) del derecho de importación extrazona para vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley completos y armados “Completely Built Up (CBU)”.

Los incisos b) y c) sólo serán de aplicación para las empresas que presenten planes de producción para la fabricación de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley.

La autoridad de aplicación establecerá los bienes que podrán ser importados con el tratamiento arancelario descripto en este artículo, elaborando a tal efecto un listado con sus correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

ARTICULO 8º — El tratamiento acordado en este título se instrumentará mediante la emisión de los correspondientes certificados para importación con la desgravación arancelaria prevista en el artículo precedente, de acuerdo a los planes de producción y los programas de importación y exportación a desarrollar aprobados por la autoridad de aplicación, según los siguientes criterios:

a) Cuando el destino de la producción establecida en el plan aprobado sea el mercado local, se emitirán los mencionados certificados para importaciones de bienes por valor total equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor ex fábrica antes de impuestos de la producción de vehículos mencionados en el artículo 2º de la presente ley terminados y/o motores para dichos vehículos terminados el primer año del programa aprobado; hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) el segundo; hasta el cuarenta por ciento (40%) el tercero; hasta el treinta y cinco por ciento (35%) el cuarto y hasta el treinta por ciento (30%) el quinto y último año;

b) Cuando el destino de la producción sea exclusivamente para el mercado de exportación, se emitirán certificados por un veinte por ciento (20%) adicional por cada año, a la escala prevista en el inciso a) del presente artículo.

ARTICULO 9º — Los certificados previstos en este título serán intransferibles y tendrán una validez de un (1) año desde la fecha de su emisión.

La autoridad de aplicación establecerá la periodicidad con que se emitirán los certificados. No podrán expedirse certificados cuyo valor exceda el que corresponda a un período de seis (6) meses de producción proyectada, conforme el plan de producción oportunamente aprobado.

ARTICULO 10. — La autoridad de aplicación realizará un seguimiento del desempeño de la beneficiaria en función del plan de producción aprobado, las inversiones y exportaciones, estableciendo los ajustes que correspondan en la emisión de los certificados para importación con desgravación arancelaria, conforme el procedimiento que a tal efecto establezca esa autoridad. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

TITULO III

Bono fiscal sobre las compras de motopartes locales

ARTICULO 11. — Establécese un beneficio consistente en la percepción de un bono fiscal sobre el valor de las compras de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales destinados a la producción local de los vehículos comprendidos en el artículo 2º y/o motores para dichos vehículos, que sean adquiridos por las empresas que adhieran al régimen con arreglo a lo establecido por el título I de la presente ley.

El mencionado bono fiscal será nominativo e intransferible, y se aplicará al pago de impuestos nacionales, con excepción de aquellos gravámenes con destino a la seguridad social o de afectación específica.

En ningún caso el bono fiscal podrá aplicarse al pago de deudas anteriores a la efectiva aprobación del proyecto, ni eventuales saldos a favor darán lugar a reintegros y devoluciones por parte del Estado nacional. El importe de los bonos recibidos no se computarán para la determinación del impuesto a las ganancias.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer los tributos que podrán ser objeto de cancelación con el bono fiscal establecido en el presente artículo.

ARTICULO 12. — El monto del beneficio acordado en el artículo precedente será equivalente a un porcentaje del valor ex fábrica antes de impuesto de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales que estén destinados a la producción de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente norma y/o motores para dichos vehículos, y cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación. El porcentaje aplicable se determinará en función del período en el cual se desarrolle el plan de producción quinquenal objeto del beneficio, conforme el siguiente cronograma:

Año	Porcentaje de beneficio aplicable
2009	25
2010	24
2011	23
2012	22
2013	21
2014	20
2015	19
2016	18
2017	17
2018	16

Los bonos fiscales se emitirán sobre el valor ex fábrica de las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y motopartes, matrices y moldes locales, netos del impuesto al valor agregado (IVA), gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

Los beneficios previstos en este título y los acordados mediante el decreto 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificaciones y todo régimen que lo sustituya, son excluyentes entre sí respecto de un mismo bien.

ARTICULO 13. — La autoridad de aplicación establecerá los bienes objeto de beneficio, elaborando a tal efecto un listado con sus correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

ARTICULO 14. — En el caso de motopartes que, con insumos de propiedad de las empresas productoras de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley y/o motores para dichos vehículos, sean sometidas a un proceso de industrialización a cargo de terceros, el beneficio otorgado se computará sobre el valor del proceso de industrialización, libre de impuestos y excluido el valor de los insumos propiedad de las empresas beneficiarias.

ARTICULO 15. — Las empresas productoras de vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley y/o motores para dichos vehículos, podrán solicitar ante la autoridad de aplicación el beneficio previsto en este título en la medida que hayan acreditado la compra y recepción de los bienes, en función del procedimiento que establezca esa autoridad.

TITULO IV

Sanciones

ARTICULO 16. — El incumplimiento de las disposiciones del régimen establecido en la presente ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de otras normas vigentes:

a) Suspensión en el goce del beneficio, por un período de entre dos (2) meses y un (1) año;

b) Multas de hasta el ciento cincuenta por ciento (150%) de los beneficios otorgados a la empresa en el año calendario inmediatamente anterior al incumplimiento. Para el caso que durante

dicho año no se hubiesen otorgado beneficios a la empresa, se aplicarán multas hasta el porcentaje mencionado, respecto de los beneficios solicitados por la empresa durante el año del incumplimiento y hasta el acaecimiento del mismo;

c) Revocación del beneficio otorgado;

d) Pago de los derechos de importación a tarifa plena que hubiera debido abonarse, con más sus intereses y accesorios;

e) Pago de los impuestos nacionales a los que se hubieren aplicado los bonos fiscales, con más sus intereses y accesorios;

f) Inhabilitación para gozar de los beneficios del régimen.

ARTICULO 17. — Será considerada una falta leve la demora en la presentación de la información requerida, su inexactitud u omisión, u otros incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley y la reglamentación que se dicte, en la medida en que ello no hubiera motivado desembolsos por parte del Estado nacional.

ARTICULO 18. — Serán consideradas faltas graves:

a) La omisión de la presentación de la información requerida, en la medida en que ésta hubiera motivado el otorgamiento de beneficios previstos en esta ley;

b) La falsedad o inexactitud de la información presentada, en la medida que implique que una empresa goce indebidamente de alguno de los beneficios del régimen,

c) La existencia de desvíos significativos respecto del plan de producción y/o del programa de importaciones y exportaciones aprobados, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

ARTICULO 19. — Ante una falta leve, la autoridad de aplicación podrá aplicar, previa intimación al cumplimiento del deber en cuestión, las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 16 de la presente ley. La aplicación podrá hacerse de forma conjunta o alternativa, no pudiendo el monto de la multa prevista en el inciso b) del artículo 16 de la presente ley exceder del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios recibidos por la empresa en el año calendario inmediatamente anterior. La graduación de las mismas se realizará de acuerdo al monto del beneficio y a los antecedentes en el cumplimiento del régimen de la empresa imputada.

ARTICULO 20. — Ante una falta grave, la autoridad de aplicación podrá aplicar, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 16 de la presente ley. La graduación de las mismas se realizará de acuerdo al monto del beneficio, a la gravedad del incumplimiento y a los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del presente régimen.

ARTICULO 21. — Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 16 a 20 de esta ley, en caso de detectarse indicios graves de irregularidades, previa intimación a la empresa, se dispondrá la suspensión preventiva del otorgamiento de los beneficios previstos en el presente régimen, hasta tanto se determine si ha mediado incumplimiento de la beneficiaria.

TITULO V

Disposiciones generales

ARTICULO 22. — Fíjase en cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que se dicte para el presente régimen, el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al mismo.

ARTICULO 23. — La verificación del valor de las partes, piezas, componentes, subconjuntos, conjuntos y vehículos, se basará en los criterios de valoración implementados por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO 24. — La autoridad de aplicación reglamentará el proceso de auditoría del presente régimen.

Para la realización de las tareas de verificación y contralor, podrá solicitarse la asistencia de universidades nacionales u otros organismos públicos.

ARTICULO 25. — El costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria del presente régimen estará a cargo de los respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 26. — La reglamentación establecerá las garantías que deberán constituir las empresas interesadas para la percepción de los beneficios previstos en esta ley y la forma de ejecución de las mismas en caso de incumplimiento.

ARTICULO 27. — Las empresas deberán facilitar las inspecciones o verificaciones que ordene la autoridad de aplicación y suministrarle con carácter de declaración jurada en los plazos que ella fije toda información que les requiera sobre cualquier materia relacionada con esta ley.

ARTICULO 28. — Estarán excluidos del presente régimen los bienes producidos en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el marco de la Ley 19.640.

ARTICULO 29. — En el caso de vehículos fabricados en el país conforme a los requisitos establecidos en esta ley, que a su vez contengan motores objeto de los beneficios acordados por la misma, a los efectos del cálculo de los beneficios aplicables a esos vehículos, deberá detraerse el valor de los mencionados motores.

ARTICULO 30. — No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra; respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

ARTICULO 31. — El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente régimen.

Dicha autoridad establecerá las normas complementarias para la operatoria del régimen, de acuerdo a la reglamentación de esta ley que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 32. — En los aspectos no previstos en la presente ley y su reglamentación, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.683 texto ordenado 1998 y sus modificaciones y la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

ARTICULO 33. — El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen será fijado anualmente en la ley de presupuesto general de la administración nacional.

ARTICULO 34. — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al criterio promocional de la presente ley mediante el dictado de normas de promoción para la producción local de los vehículos comprendidos en el artículo 2º de la presente ley y de motopartes.

ARTICULO 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.457 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 2146/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.457.

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.457 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

CODIGO ADUANERO

Ley 26.458

Modifícase la Ley Nº 25.986.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

MODIFICACION DE LA LEY Nº 25.986

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 25.986, por el siguiente:

TITULO III

Comercio exterior - mercaderías falsificadas

Artículo 46: Prohíbase la importación o la exportación de mercaderías bajo cualquier destinación aduanera suspensiva o definitiva, cuando de la simple verificación de la misma resultare que se trate de mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificada o de copia pirata.

En los casos en que la situación contemplada en el párrafo anterior no fuere evidente el Servicio Aduanero podrá suspender el libramiento por un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles a fin de consultar al titular del derecho y que este último tenga la oportunidad de requerir al juez competente las medidas cautelares que entienda corresponderle.

Si en el supuesto del párrafo anterior la mercadería fuere librada a plaza por ausencia del ejercicio del derecho por parte del titular, el Servicio Aduanero deberá comunicar tal circunstancia a la autoridad competente en la defensa derecho del consumidor.

Lo expuesto en este artículo será con ajuste a las condiciones y procedimientos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.458 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CODIGO ADUANERO

Decreto 2147/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.458.

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.458 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MALLA ANTIGRANIZO

Ley 26.459

Prorrógase la vigencia de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.174.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Prorróguese la vigencia de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley 25.174 y sus modificatorias, por el plazo de DIEZ (10) años a partir del vencimiento previsto en el Decreto 1552/2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.459 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MALLA ANTIGRANIZO

Decreto 2148/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.459

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.459 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 26.461

Autorízase a la Señora Presidenta de la Nación para ausentarse del País durante el año 2009.

Sancionada: Diciembre 10 de 2008
Promulgada: Diciembre 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Acuérdase autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2009, cuando razones de Gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.461 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 2149/2008

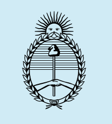
Promúlgase la Ley Nº 26.461.

Bs. As., 15/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.461 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 2096/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) entre los días 4 y 5 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar al señor Embajador Argentino en la República de Chile, D. Ginés GONZALEZ GARCIA para que integre la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por la Embajada Argentina en la República de Chile, invítase al señor Embajador D. Ginés GONZALEZ GARCIA.

Art. 3° — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 4 y 5 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA DE CULTURA, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE DEFENSA, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE)

DIAS 4 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nahuel Leonardo GUERCI

- Señora Funcionaria de la Dirección General de Ceremonial, Da. Claudia Edith LOPEZ

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Héctor Daniel MAZZA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO

SECRETARIA DE CULTURA

- Señor Secretario de Cultura, Doctor D. José NUN

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señor Jefe de Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Vicecomodoro Da. Silvina Noemí CARRASCOSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE DEFENSA

- Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

-Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

-Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK



SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 569/2008

Exceptúase al Fondo Nacional de las Artes de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de cubrir un cargo.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 46/08 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D Grado 0 —SINAPA— perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Organismo.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2008, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel D Grado 0 —SINAPA— perteneciente a la Planta de Personal Permanente del Organismo, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 802 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1 – Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo NIVEL D - GRADO 0 - SINAPA.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Asistente Técnico de Tesorería.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Gerencia de Finanzas y Administración.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 574/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0243073/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo concretar una importante cantidad de obras de infraestructura energética y planes de acción que permitan acompañar el crecimiento económico del país.

Que los recursos que se recaudan con destino a contribuir el fomento de los planes de electrificación y a establecer la equidad tarifaria en el país, se hacen efectivos a través del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), respectivamente.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional en su Artículo 16 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la incorporación de los saldos de remanentes recaudados de los años 2004, 2005 y 2006 del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT)

Que por otra parte, mediante el Decreto 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado y se aprobó la reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley, Nº 26.020.

Que el mencionado Decreto tiene como objetivo establecer las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Que los gastos que demande la ejecución del citado programa serán financiados con recursos con afectación específica provenientes de una mayor recaudación y de compensaciones dentro del total aprobado en la Ley 26.337.

Que en consecuencia resulta necesario modificar los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas para cumplir con los fines y objetivos establecidos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 16 de la Ley Nº 26.337 del Presupuesto General de la Administración Nacional y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 577/2008

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2008 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DERECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 579/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 480/08 dispone que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3041.-), deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1421/02.

Que como consecuencia del Decreto mencionado en el considerando anterior resulta necesario contratar a la Doctora Natalia CHINETTI para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS” y al Doctor Héctor Rodolfo Benito TRÁPAGA para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA”.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que han tomado la debida intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA y la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas, bajo el régimen del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, nivel y grado indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Apellido y Nombres	Documento		Nivel	Grado	Meses	Período de contratación	
	Tipo	Número				Inicio	Finalización
TRÁPAGA, Héctor Rodolfo Benito	DNI	12.262.516	B	6	3	01/04/2008	30/06/2008

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Apellido y Nombres	Documento		Nivel	Grado	Meses	Período de contratación	
	Tipo	Número				Inicio	Finalización
CHINETTI, Natalia	DNI	25.359.590	B	3	3	01/04/2008	30/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 581/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 8260/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que según lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, son aplicables, entre otros, a la locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que el importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen objeto de la misma.

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido en la partida presupuestaria específica de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación en los términos del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto allí consignados.

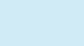
Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderán con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - DECRETO Nº 1184/01 AÑO 2008

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
FONZALIDA Patricia Edith	16.332.173	10/07/2008 al 31/12/2008	Consultor A Rango III	$ 4.061	Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1585/2008

Declárase de interés nacional la "Asamblea Científica de la Asociación Internacional de Geodesia (IAG) Geodesy for Planet Earth", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/12/2008

VISTO la Actuación Nº 34612-08-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "ASAMBLEA CIENTIFICA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE GEODESIA (IAG): Geodesy for Planet Earth", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Instituto Geográfico Militar (IGM), la Asociación Argentina de Geofísicos y Geodestas (AAGG) y el Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional (CNUGGI).

Que entre los objetivos propuestos se encuentra el de acercar los profesionales argentinos a los más destacados científicos internacionales a través de sus trabajos y exposiciones favoreciendo el intercambio de teorías, perfeccionamiento de métodos y desarrollo de programas afines, entre otros.

Que el citado evento es el de mayor importancia y trascendencia en la materia durante el año 2009.

Que tanto la relevancia de los objetivos propuestos como la alta calidad de los participantes ameritan la declaración impulsada.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete opinando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la "ASAMBLEA CIENTIFICA DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE GEODESIA (IAG): Geodesy for Planet Earth", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 983/2008

Autorízase a la empresa de bandera estadounidense Delta Air Lines, Inc. para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0293929/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera estadounidense DELTA AIR LINES, INC., solicita autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en la ruta NUEVA YORK (AEROPUERTO J.F. KENNEDY - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de CINCO (5) frecuencias semanales con equipo de gran porte BOEING 767-300ER.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA aprobado por Ley Nº 23.426 y en el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Servicios Aéreos de fecha 22 de marzo de 2007 aprobado por Intercambio de Notas Reversales de fecha 3 de julio de 2007, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo referido en el considerando anterior, para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la Empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera estadounidense, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 129 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa de bandera estadounidense DELTA AIR LINES, INC. para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en la ruta NUEVA YORK (AEROPUERTO J.F. KENNEDY - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La Empresa mencionada en el artículo precedente operará sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

Art. 5º — La transportadora deberá presentar, a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición Nº 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la autorización que se otorga mediante el Artículo 1º de la presente resolución, a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 7º — Notifíquese a DELTA AIR LINES, INC.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 3738/2008

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/12/2008

VISTO la renuncia presentada por el señor Humberto Miguel TUMINI (DNI Nº 8.107.379) al cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 4 de diciembre de 2008, la renuncia presentada por el señor Humberto Miguel TUMINI (DNI Nº 8.107.379) al cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 995/2008

Opción de cambio de obra social. Derógase el párrafo final del artículo 2 de la Resolución Nº 37/98, introducido por la Resolución Nº 180/99.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO las leyes Nº 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 9/93, Nº 576/93, Nº 1615/96, Nº 1301/97 y Nº 504/98 y las Resoluciones Nº 037/98-SSSalud, Nº 180/99-SSSalud, y el Expediente Nº 147353/08-SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de cobertura prestacional y de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96.

Que el Decreto Nº 9/93 consagró el derecho a la opción de cambio de Obra Social por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en tanto que el Decreto Nº 504/98 sistematizó y reglamentó el citado derecho, con el objeto de simplificar el procedimiento para ejercerlo.

Que la Resolución Nº 180/99-SSSALUD ha dispuesto un régimen de ejercicio de la opción de cambio mediante la utilización de un servicio de remisión por correo de la documentación.

Que en virtud de haberse producido denuncias, quejas y reclamos por inconsistencias, con las consecuentes anulaciones de muchas opciones ejercidas mediante este sistema, se considera prudente proceder a derogar la normativa que prevé el ejercicio de esta forma de opción de cambio. Ello, teniendo en cuenta —además— que no resulta posible suponer que aquellas entidades que no cuenten con sedes administrativas y/o prestacionales en determinado territorio puedan afiliar beneficiarios por vía postal.

Que a los efectos de evitar el cercenamiento del derecho de aquella persona que no puede desplazarse por motivos de salud, considérase la posibilidad de efectuar la opción de cambio en su domicilio, con el procedimiento previsto en el articulado de esta resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el párrafo final del artículo 2 de la Resolución Nº 037/98 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, introducido por la Resolución Nº 180/99-SSSalud, que consecuentemente también se deroga. Por ende no podrá ejercitarse la opción de cambio de obra social por correo en ningún supuesto.

Art. 2º — Los beneficiarios que por motivos de salud debidamente justificados mediante certificado médico —emitido por un profesional habilitado e inscripto en el Registro de Prestadores de esta Superintendencia de Servicios de Salud— no puedan desplazarse por sí en forma permanente hasta la sede del Agente del Seguro de Salud para ejercer su derecho de opción de cambio, podrán ejercitarlo, únicamente, frente a un responsable de dicho Agente habilitado por la Superintendencia de Servicios de Salud para que se desplace al domicilio del optante a ese solo efecto. Al formulario de opción de cambio previsto en el Anexo de la Resolución Nº 37/98-SSSalud debidamente completado y firmado tanto por el beneficiario como por el funcionario actuante, deberá adosarse el original del certificado médico exigido, para su registro.

Art. 3º — En el supuesto previsto en el artículo anterior, el funcionario habilitado podrá trasladar momentáneamente y a ese sólo efecto, el Libro de Registro de Opción de Cambio rubricado de ese Agente del Seguro de Salud.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 28.512/2008

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2009 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO la Resolución Nº 12.074/08 del registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007.

Que resulta oportuno ordenar una prórroga hasta el 30 de junio de 2009 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través del Decreto Nº 53/98 y Resolución Nº 26024/08-APE.

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
A CARGO DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 2009 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Hugo D. Sola.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 28.513/2008

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2009 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO la Resolución Nº 12.074/08 del registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007.

Que sin perjuicio de la prórroga concedida, numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que a efectos de coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas resulta imperioso ordenar una nueva prórroga hasta el 31 de marzo de 2009 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que se encuentran su plazo de presentación vencido.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de Decreto Nº 53/98 y Resolución Nº 26024/08-APE,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
A CARGO DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2009 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Hugo D. Sola.

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1416/2008

Apruébase el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0428715/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Ley Nº 26.019, la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del Ministerio antes mencionado y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional se han desarrollado numerosos proyectos vinculados con la sustitución del Gas Propano Indiluido por redes por gas natural.

Que el financiamiento de las obras de los proyectos antes mencionados se realiza generalmente, a través del aporte de fondos del adjudicatario de la contratación para la ejecución de las obras y/o el aporte de las obras al fideicomiso que se constituyan o hubieren constituido oportunamente.

Que el repago del financiamiento de dichos proyectos se realizará a través de algunas de la/s opciones que siguen: a) la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 26.019; b) el ahorro que pudiesen generar los futuros usuarios de gas natural, no contemplados en el repago previsto en la ley antes mencionada por la sustitución de combustible; c) la aplicación de cargos específicos en el marco de la Ley Nº 26.095 y su normativa reglamentaria y; d) u otra forma de repago que las partes pudieren acordar en observancia a las normas vigentes en la materia, incluido los recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565 para el caso en que se sancione la normativa que permita su aplicación.

Que por medio de la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aplicable a la totalidad de los Programas que operan en la órbita del Ministerio mencionado, que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5 y 6.

Que por otra parte, dicha Resolución dispone que las Unidades Ejecutoras de Programas y Entidades que administran tales Programas, deben elaborar en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Resolución, los Reglamentos Particulares que consideren necesarios en el marco de cada Plan.

Que mediante la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuaron modificaciones a la Resolución anteriormente mencionada, las cuales tienen aplicación a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Que dicha Resolución, por un lado, sustituye el Reglamento General aprobado para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, y su correspondiente Instructivo, siendo de aplicación para aquellos Programas o Entidades que operen en la órbita del mencionado Ministerio y cuenten en sus presupuestos con créditos de los incisos 5 y 6, que se ejecuten en virtud de Convenios y/o Acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, y para los Fondos Fiduciarios.

Que por otro lado, prorroga el plazo establecido en la Resolución Nº 268 anteriormente mencionada, instruyendo a las Unidades Ejecutoras a readecuar sus Reglamentos Particulares en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Que es en virtud de ello que resulta necesario aprobar el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, el cual se ejecuta en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del mismo se establecen las responsabilidades de las partes intervinientes y la metodología de ejecución de la sustitución de gas propano indiluido por redes por gas natural, así como también los mecanismos que deberán respetarse para la rendición de cuentas y la auditoría respecto de las transferencias que se aprueben.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, que forma parte integrante como Anexo a la presente resolución, en el marco de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, se elabore el MANUAL DE EJECUCION conforme a lo establecido en el punto 2.13 del INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO PARTICULAR, Anexo al Artículo 2º de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Moroni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1280/2008

Extiéndese la aplicación de la Resolución Nº 876/06 al ganado ovino de la Región Patagónica Norte B.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0287811/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 496 de fecha 6 de noviembre de 2001, 249 de fecha 23 de junio de 2003, 754 de fecha 30 de octubre, 876 de fecha 19 de diciembre de 2006, 109 de fecha 26 de febrero de 2007, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 496 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece los requisitos a que deben ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para la inscripción en el Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNION EUROPEA.

Que la Resolución SENASA Nº 754 del 30 de octubre de 2006 creó la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG).

Que la Resolución Nº 876 del 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA obligó a la reinscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) a la totalidad de los establecimientos productores de ovinos para exportación y originó el Sistema de Identificación y Trazabilidad de Ovinos para ese destino comercial.

Que asimismo, la resolución mencionada precedentemente establece que la identificación debía realizarse con una antelación no menor a CUARENTA (40) días antes de la extracción.

Que el análisis integral del modelo de Certificado de Exportación a la UNION EUROPEA indica que la cuarentena no es exigible a los ovinos de la zona de aplicación, por ser un territorio que no debe cumplir con Garantías Suplementarias, de la Decisión 79/542/CEE.

Que la Resolución Nº 109 del 26 de febrero de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declaró al territorio que conforman las Regiones Patagónica Sur y Patagónica Norte B, establecidas en la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como “Zona Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación”.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) reconoció el nuevo estatus de “Zona Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación”, a la Región Patagónica Norte B mediante la Resolución Nº XVIII de fecha 27 de mayo de 2008.

Que el Comité Permanente de la Comisión Europea votó de manera favorable, el 1º de julio de 2008, el proyecto de modificación del Anexo II de la Decisión 79/542 que se plasmó en la Decisión 2008/642/CE del 31 de julio de 2008, mediante la que procede a autorizar las importaciones a la Comunidad Europea, de carne fresca sin deshuesar de determinados animales desde ese territorio.

Que para cumplimentar los requisitos asumidos con la UNION EUROPEA, es necesario que los propietarios de los establecimientos registrados, se provean de ovinos de otros establecimientos que compartan el compromiso y la declaración expresa respecto a que los animales son elegibles para ese destino.

Que a efectos de evitar diferencias de interpretación, resulta conveniente definir el término “reposición”.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la aplicación de la Resolución Nº 876 de fecha 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al ganado ovino de la Región Patagónica Norte B.

Art. 2º — La reinscripción en el “Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a

la UNION EUROPEA" no deberá actualizarse anualmente, sin perjuicio de la actualización de existencias ganaderas impuesta por la Resolución Nº 249 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Déjase sin efecto la exigencia establecida en el artículo 5º de la Resolución Nº 876 del 19 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respecto de la identificación de los ovinos con una antelación de CUARENTA (40) días antes de su extracción del establecimiento.

Art. 4º — La exigencia de identificación será, en todos los casos, a partir del momento de la inscripción del establecimiento.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todos los campos inscriptos en el "Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con Destino a la UNION EUROPEA" deberán abastecerse en forma exclusiva de animales de su propia producción o de otro establecimiento del mismo circuito, los que deberán ingresar identificados desde el origen. La única excepción será la adquisición de reproductores, sean éstos machos enteros o hembras, los que deberán permanecer un mínimo de SESENTA (60) días antes de su remisión a faena de exportación a la UNION EUROPEA. Dichos animales deberán ser identificados a su arribo con las caravanas del establecimiento de destino, si no estuviesen identificados previamente.

Art. 6º — A los fines de la aplicación de la presente y de la citada Resolución SENASA Nº 876/2006, entiéndase por reposición, a los machos enteros, machos castrados y hembras que el establecimiento retiene para la producción de carne o lana.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1281/2008

Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena. Inscripción y/o reinscripción. Identificación. Registros. Formularios. Declaración Jurada. Movimientos.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0103094/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.525, el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, la Resolución Nº 617 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.525 declaró de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de ganado equino, carne, productos y subproductos de dicho origen.

Que la Resolución Nº 617 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS aprobó el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas, unificando la totalidad de la normativa tendiente a garantizar y proteger la sanidad de los equinos, así como de los productos derivados de los mismos, adecuándola a las pautas internacionales vigentes.

Que la mencionada resolución estableció las condiciones para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena.

Que el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 en el CAPITULO III.- CONSTRUCCION E INGENIERIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS FAENADORES, Numeral 3.1.5, CORRALES Y ANEXOS, determinó que la distancia mínima de los potreros que se utilicen para depósito respecto del cerco perimetral de los establecimientos faenadores de equinos debe ser de QUINIENTOS (500) metros.

Que es necesario determinar las pautas de actuación para la faena de equinos, a los efectos de garantizar que los animales a faenar no fueran tratados con productos cuyo uso se encuentre prohibido, y que se hayan cumplimentado los plazos de eliminación de las sustancias de uso terapéutico y/o preventivo que se aplican en dichos animales.

Que por la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION GANADERA (CUIG).

Que resulta indispensable establecer un sistema de identificación individual de equinos y su correspondiente verificación oficial, a fin de asegurar que los animales que integran las tropas con destino a una planta de faena, provengan de establecimientos rurales inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena.

Que en este sentido, y a efectos de optimizar la aplicación de las medidas y acciones establecidas en la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, es fundamental el ordenamiento del Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena mediante la actualización de los datos de los predios registrados en el mismo, conforme lo establecido en la presente resolución.

Que los predios que se inscriban por primera vez a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a lo establecido en ésta y en la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

Que la citada Resolución SAGPyA Nº 617/05 en su artículo 7º faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las normas técnicas complementarias que correspondan, para el mejor cumplimiento y ejecución de las medidas sanitarias dispuestas en la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 617 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y lo establecido en el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — DEFINICIONES: A los fines previstos en la presente resolución se denomina:

Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena: Al registro creado por Resolución Nº 617 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Anexo II, punto 23.2, en el cual deben inscribirse los proveedores de equinos para faena con destino a la UNION EUROPEA u otros países.

Este registro comprende:

Predio Acopiador Primario de Equinos: Es el establecimiento rural ubicado a no menos de QUINIENTOS METROS (500 m) de las instalaciones de un frigorífico, donde se concentran animales de la especie equina por un período variable de tiempo, cuyo origen puede ser un Remate Feria o cualquier Establecimiento Rural registrado en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), y cuyo destino puede ser la remisión directa a faena o la remisión a un Predio de Acopio de Equinos Prefaena. No están autorizados los movimientos entre Predios Acopiadores Primarios de Equinos.

Predio de Acopio de Equinos Prefaena: Es el establecimiento rural donde se concentran animales de la especie equina por un período variable de tiempo, cuyo origen puede ser un Predio Acopiador Primario de Equinos, un Remate Feria, o cualquier establecimiento rural inscripto en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) y cuyo único destino es la remisión directa a faena.

En el caso en que este establecimiento rural sea propiedad de un frigorífico, debe ser totalmente independiente del mismo y estar a no menos de QUINIENTOS METROS (500 m) de las instalaciones de éste último.

Art. 2º — INSCRIPCION Y/O REINSCRIPCION: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todo Establecimiento rural definido en el artículo 1º, que desee comenzar a operar deberá inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena establecido por la Resolución SAGPyA Nº 617/05. Si ya estuviera inscripto, contará con un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos, para reinscribirse en el mismo registro, en ambos casos conforme el procedimiento detallado en el Anexo I, punto 1 que forma parte integrante de la presente resolución, completando para ello el Formulario - Declaración Jurada de Solicitud de Inscripción y/o Reinscripción que obra en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — IDENTIFICACION: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todo establecimiento rural que se inscriba o reinscriba en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena deberá identificar individualmente a la totalidad de los equinos existentes, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — REGISTROS: Apruébase el REGISTRO INDIVIDUAL DEL PRODUCTOR, integrado por los REGISTROS DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS y DE ATENCION VETERINARIA, conforme lo dispuesto el Anexo I, punto 3, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — FORMULARIOS: Apruébanse los formularios de REGISTRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS, REGISTRO DE ATENCION VETERINARIA, y DECLARACION JURADA PARA MOVILIZACION DE EQUINOS (DJME), que como Anexos III, IV y V forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La DECLARACION JURADA PARA MOVILIZACION DE EQUINOS (DJME) reemplazará a partir de la vigencia de la presente resolución a la "Declaración Jurada de Remisión de Equinos a Faena" que figura en el Anexo III de la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

Art. 7º — MOVIMIENTOS: Apruébanse las NORMAS PARA LOS MOVIMIENTOS DE EQUINOS que como Anexo I, punto 4, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — La permanencia en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena estará condicionada al pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de las acciones administrativas que se desprendan de su incumplimiento.

Art. 9º — Los frigoríficos habilitados para exportar deberán abastecerse exclusivamente de equinos de los establecimientos rurales registrados en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal queda facultada para reglamentar los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

Art. 11. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

1.- DE LA INSCRIPCION O REINSCRIPCION

A los fines dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución, quienes deseen inscribirse o reinscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena deberán:

1.1.- Confeccionar con carácter de Declaración Jurada la solicitud de inscripción/reinscripción establecida en el Anexo II y presentarla en la Oficina Local de SENASA correspondiente a la jurisdicción del establecimiento rural.

1.2.- La solicitud de inscripción/reinscripción mencionada previamente sólo será aceptada si:

1.2.1.- El titular del establecimiento rural a inscribir no es deudor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y no se encuentra sancionado por causas sanitarias en el último año;

1.2.2.- Se identifica el establecimiento rural por parte de SENASA; y

1.2.3.- Se ejecuta el control de existencias, documental y de identidad de los equinos existentes en el establecimiento rural.

1.3.- Si se trata de una reinscripción, en el mismo acto en que el productor la cumpla, deberá actualizar sus datos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

1.4.- Cumplidas dichas obligaciones, se le otorgará la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG), de conformidad con lo establecido por la Resolución SENASA Nº 754/06.

2.- DE LA IDENTIFICACION

2.1.- Desde el momento en que se de cumplimiento con la inscripción o reinscripción, el productor tiene la obligación de practicar la identificación individual de la totalidad de los equinos existentes en los predios inscriptos. Dicha identificación se realizará mediante una caravana única e irrepetible colocada en la oreja izquierda de cada animal, cuyas características técnicas se detallan a continuación. Posteriormente se deberá identificar a todo equino que se incorpore al establecimiento al momento del ingreso.

Si el equino se encontrase identificado mediante otro sistema de identificación, esto no lo exime de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

2.2.- Las mencionadas identificaciones no eximen del uso de la marca a fuego con la letra F en la grupa derecha, la cual deberá ser colocada antes de iniciar el traslado de los animales.

2.3.- Las caravanas citadas deberán ser adquiridas únicamente por los responsables de los establecimientos registrados.

2.4.- Características que deben reunir los dispositivos de identificación:

2.4.1.- Tipo de Sistema: Las caravanas a ser utilizadas para la identificación de equinos deberán constar con dispositivo de fijación de tipo "inviolable", es decir no removible sin causar alteraciones visibles en la caravana que imposibiliten su reutilización. No serán aceptadas puntas abiertas, tipo "sacabocado", con salida o no del extremo del perno del aplicador.

2.4.2.- Formato: El formato de la caravana es libre (tarjeta, botón-botón, etc.), debiendo el fabricante cuidar que el mismo permita la impresión correspondiente, de la información requerida; que presente una superficie lisa y carezca de ángulos pronunciados que puedan incidir sobre el índice de pérdidas de la misma.

2.4.3.- Color: El color será libre.

2.4.4.- Tipografía: La impresión de todos los caracteres incluidos en la caravana deberá hacerse en "Arial". La separación entre caracteres debe ser tal que permita que sean claramente visibles, legibles e identificables los códigos impresos.

2.4.5.- Información en relieve: Las caravanas deberán tener en relieve, la marca o el nombre del fabricante. Se incorporará a las mismas el acrónimo "AR" identificando su pertenencia a la REPUBLICA ARGENTINA [Dimensiones mínimas: DOS (2) milímetros de alto].

2.4.6.- Información impresa: En la hembra de la caravana: Al frente de ésta deberá figurar la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG) solicitante, conformada por CINCO (5) caracteres. Los mismos son: DOS (2) letras y TRES (3) números [Dimensiones mínimas: SEIS (6) milímetros de alto], seguidos por los CUATRO (4) caracteres correspondientes al código de identificación individual del animal en el establecimiento. Esta identificación estará compuesta de UNA (1) letra y TRES (3) números, iniciando en "A000" hasta "Z999", y tendrá una continuidad de manera secuencial para cada CUIG. [Dimensiones mínimas: OCHO (8) milímetros de alto]. A continuación deberá imprimirse el dígito verificador (a mitad de tamaño del bloque que lo precede). El dígito verificador es calculado a partir de los otros dígitos de la mencionada cadena de elementos, utilizado para verificar que los datos hayan sido compuestos correctamente, y cuya metodología de cálculo y rutina de control se especifica en la Disposición Nº 32 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

2.4.7.- Asignación de los números de identificación: La asignación mencionada se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Disposición Nº 2352 de fecha 18 de diciembre de 2006 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

3.- REGISTRO INDIVIDUAL DEL PRODUCTOR

3.1.- Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deberán llevar un registro llamado: "Registro Individual del Productor" que constará de DOS (2) planillas:

3.1.1.- REGISTRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS: tendrá como objetivo el de corroborar el origen y destino de los animales, de conformidad con lo establecido en el inciso 23.11 de la Resolución SAGPyA Nº 617/05. El responsable deberá tener actualizada, cuando sea requerida por el personal de SENASA, la información relativa al origen, la identificación y el destino de los equinos que haya tenido o tenga en su establecimiento rural, así como las fechas en las que se llevaron a cabo dichos movimientos. A tal efecto, se adjunta como Anexo III, el modelo que podrá ser manual o electrónico y deberá encontrarse disponible a fin de ser controlado por SENASA. Este registro será suscripto por el responsable del establecimiento, de conformidad con lo indicado en el inciso 23.10 de la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

3.1.2.- REGISTRO DE ATENCION VETERINARIA: En este Registro deberá mantenerse actualizada, cuando sea requerida por el personal de SENASA, la identificación de los equinos bajo tratamiento veterinario, la fecha y la naturaleza de los tratamientos prescritos o administrados, así como los plazos de carencia indicados por el laboratorio. Cada animal tratado y asentado en la presente planilla deberá tener, para considerarse válido el registro, la firma del Veterinario que prescribió el tratamiento. Deberán conservarse las recetas justificativas.

El modelo se adjunta como Anexo IV.

3.2.- La documentación respaldatoria de los asientos que se hagan en el Registro Individual del Productor deberá archivarse en una Carpeta creada al efecto.

4.- DE LOS DOCUMENTOS

4.1.- Los movimientos de ingreso de equinos a los establecimientos rurales registrados serán amparados por:

4.2.- Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y Declaración Jurada de Movilización de Equinos (DJME) conforme el Anexo V de la presente, si el establecimiento rural de origen cuenta con el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), es un Predio Acopiador Primario de Equinos o si proceden de un Remate Feria.

4.3.- Cuando el establecimiento rural de origen no cuenta con RENSPA y Registro de Marca, para obtener el mismo deberá presentar la Declaración Jurada - Movilización Local de Equinos. Cumplido éste trámite recién estará habilitado para solicitar el Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

4.3.1.- En este caso, cada remitente de equinos deberá presentar UNA (1) Declaración Jurada - Movilización Local de Equinos por cada origen, no pudiendo ampararse en ningún caso a más de CINCO (5) equinos.

4.3.2.- Los equinos amparados bajo esta modalidad sólo podrán ingresar a establecimientos rurales registrados, pudiendo egresar de los mismos para faena solamente después de transcurridos CINCO (5) días desde su ingreso, de acuerdo a lo señalado en el inciso 23.12 de la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

4.4.- Las Declaraciones Juradas mencionadas precedentemente deberán confeccionarse por triplicado, adjuntando el original al DTA del movimiento de equinos que acompañará a los animales durante su transporte, el duplicado se archivará junto al triplicado del DTA en la Oficina Local de origen de los equinos y el triplicado permanecerá en poder del responsable del establecimiento rural remitente.

4.5.- El DTA y las Declaraciones Juradas correspondientes deberán presentarse en la Oficina Local de SENASA de destino de los animales dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el movimiento, a los fines de su registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en los incisos 23.12.6 y 23.14 de la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

4.6.- Todos los movimientos de egreso a faena deberán ir acompañados por UN (1) Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y la Declaración Jurada para Movilización de Equinos (DJME) que reemplazará a partir de la vigencia de la presente a la "Declaración Jurada de Remisión de Equinos a Faena" que figura en el Anexo III de la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

4.6.1.- La Declaración Jurada para Movilización de Equinos (DJME), en éste caso deberá emitirse por cuadruplicado y adosarse al DTA el original y cuadruplicado, a efectos de que éste último quede archivado en el frigorífico.

4.6.2.- Ambos documentos, deberán ser suscriptos por el Responsable del establecimiento rural de origen.

4.6.3.- En este caso, al recibirse la tropa de animales en el Frigorífico de destino, el personal de la Empresa procederá a cerrar el movimiento en los correspondientes ejemplares de Declaración Jurada para Movilización de Equinos (DJME), incorporando: la fecha de recepción de la tropa y la cantidad de animales arribados a la planta. Luego procederá a sellar y firmar dicho documento para devolver el original a la Oficina Local por parte del responsable del establecimiento rural remitente de equinos a faena.

4.6.4.- La Oficina Local de origen de los animales archivará dicha Declaración Jurada para Movilización de Equinos (DJME) de acuerdo a lo señalado en el inciso 23.14 de la Resolución SAGPyA Nº 617/05.

ANEXO II

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA

Colocar una X donde corresponda:

Predio Acopiador Primario de Equinos [ ] Predio de Acopio de Equinos Pre-faena [ ]

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO RURAL

RENSPA Nº: .... CUIT Nº.................................... CUIG Nº..............................
Razón Social: ....
Localidad: ....
Partido/Departamento: ....
Provincia: .... Superficie (ha): ....
Paralelo: .... Meridiano: .... Letra: .... (A ser completado por la Oficina Local de SENASA)

DATOS DEL TITULAR

Nombre: ....
Documento Tipo y Nº: ....
Domicilio Legal:.... ....
....
Tel/E-mail...

DATOS DEL APODERADO

Nombre: ....
Documento Tipo y Nº: ....
Domicilio Legal: ....
....
Tel/E-mail...

POBLACIÓN DE ÉQUIDOS

PADRILLOS	MACHOS CASTRADO	YEGUAS	POTRILLOS	POTRANCAS	MULARES	ASNALES

DECLARACIÓN JURADA:

- Declaro bajo juramento no tratar los animales alojados en el establecimiento rural motivo de la presente inscripción con productos que contengan sustancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante y en caso de haber sido sometidos a tratamiento veterinario, sólo han sido utilizados productos de medicina veterinaria (PMV) aprobados por SENASA, respetando los plazos de eliminación de los mismos
- Todos los équidos que ingresen al campo motivo de la presente inscripción estarán amparados por el correspondiente DTA y la Declaración Jurada que corresponda.
- Los équidos existentes en el establecimiento rural se encuentran marcados con la letra F dentro de un círculo en la grupa, del lado derecho, e identificados con una caravana en la oreja izquierda.
- Los équidos serán despachados a faena amparados por el correspondiente DTA, Declaración Jurada para Movilización de Equinos (DJME), sin excepción.
- Asimismo, asumo el cargo de comunicarme con el Frigorífico, al momento del despacho de la tropa, a los efectos de presenciar la toma de muestra de animales a faenarse. En caso de no poder concurrir personalmente o por intermedio de mi representante o apoderado, daré por válida la muestra extraída y analizada por el SENASA o laboratorio autorizado, y todo lo actuado por dicho Servicio Nacional, en la forma y condiciones que se establezcan (Resolución SAGPyA Nº 370/97).
- Declaro conocer los alcances de la normativa en vigencia en referencia a las condiciones para remitir equinos a faena, asumiendo que el incumplimiento de lo prescripto en dichas normas conllevará a la revocación de la presente inscripción, sin perjuicio de las acciones administrativas que de ello se desprendan.

Lugar y Fecha: ....

.... Firma del Apoderado

.... Firma del Titular

ESPACIO RESERVADO PARA SENASA

Dejo constancia que las firmas y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia

Coordinación Regional Zona: .... Oficina Local: ....
Localidad: .... Partido / Departamento.: ....
Provincia: .... Tele/ Fax/E-mail: ....

....
Firma v Sello del Veterinario Local





ANEXO III

REGISTRO INDIVIDUAL DEL PRODUCTOR
REGISTRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS

Completar con una X

RENSPA: | CUIG: | Predio Acopiador Primario de equinos / Predio de Acopio de Equinos Pre-faena

FECHA DE INGRESO	IDENTIFICACIÓN	DTA DE INGRESO	RENSPA DE ORIGEN	SEXO	PELAJE	FECHA DE EGRESO	DTA DE EGRESO	RENSPA O MATA-DERO DE DESTINO	OBSERVACIONES
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					
				M					
				H					



ANEXO IV

REGISTRO INDIVIDUAL DEL PRODUCTOR
REGISTRO DE ATENCION VETERINARIA

Completar con una X

RENSPA: | CUIG: | Predio Acopiador Primario de equinos / Predio de Acopio de Equinos Pre-faena

FECHA	IDENTIFICACION	DIAGNOSTICO	TRATAMIENTO INDICADO	MEDICAMENTO UTILIZADO (PRINCIPIO ACTIVO)	FECHA DE ALTA	FECHA DE APTO PARA FAENAR	OBSERVACIONES	FIRMA Y SELLO VETERINARIO INTERVINIENTE

DECLARACIÓN JURADA PARA
MOVILIZACIÓN DE EQUINOS

CORRESPONDE A DTA Nº		OFICINA LOCAL DE ORIGEN
Datos del Establecimiento Rural de Origen (Completar sólo lo que corresponda)		
	RENSPA Nº:	CUIG Nº:
Datos del Destino. (Completar solo lo que corresponda)		
Predio Acopiador Primario de equinos	RENSPA Nº:	CUIG Nº:
Predio de Acopio de Equinos Pre-faena	RENSPA Nº:	CUIG Nº:
Frigorífico	NOMBRE:	Nº OFICIAL SENASA

RESEÑA DE LOS EQUINOS QUE SE MOVILIZAN

	Nº CARAVANA	SEXO	CATEGORIA		Nº CARAVANA	SEXO	CATEGORIA
1				11			
2				12			
3				13			
4				14			
5				15			
6				16			
7				17			
8				18			
9				19			
10				20			

Declaro bajo juramento que los equinos que se reseñan en la presente:

- son de mi propiedad
- han nacido en la República Argentina
- se encuentran marcados con la letra F en la grupa derecha, e identificados con caravana en la oreja izquierda.

- nunca han sido tratados con productos que contengan sustancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante
- en caso de haber sido sometidos a tratamiento veterinario, sólo han sido utilizados productos de medicina veterinaria (PMV) aprobados por SENASA, respetando los plazos de restricción pre-faena.

Lugar y fecha

....

....
Firma y aclaración del responsable de los animales

Espacio Exclusivo para personal de SENASA del Frigorífico de destino

A los .... días del mes de .... del año................, en el Frigorífico..., el funcionario de SENASA actuante, Dr..., LPU Nº..................................., constata la recepción de .... (..................) animales de la especie equina.

Firma y sello de Inspección Oficial

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1282/2008

Modificación de la Resolución Nº 725/05, en relación con los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Brucelosis, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujszky y Garrapata.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0321783/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.305, las Resoluciones Nros. 58 de fecha 24 de mayo de 2001, 725 de fecha 15 de noviembre de 2005, 876 de fecha 19 de diciembre de 2006, 109 de fecha 26 de febrero de 2007, 148 de fecha 11 de marzo de 2008 y 370 de fecha 21 de mayo de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 estableció los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Brucelosis, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky y Garrapata.

Que asimismo, dicha resolución dispuso la regionalización del territorio nacional, a los efectos de prevenir, controlar y erradicar la Fiebre Aftosa y otras enfermedades, y para establecer los requisitos y condiciones de ingreso de animales provenientes de “Países o Zonas Libres de Fiebre Aftosa que No Practican la Vacunación”.

Que la Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo de 2001 estableció los requisitos que deben cumplimentar los movimientos de productos, subproductos y derivados de origen animal, y productos agropecuarios, entre las Regiones Patagónica Norte B y Patagónica Sur.

Que la Resolución SENASA Nº 109 del 26 de febrero de 2007 declaró al territorio que conforman las Regiones Patagónica Sur y Patagónica Norte B, establecidas en la Resolución SENASA Nº 725/2005, como “Zonas Libres de Fiebre Aftosa que No Practican la Vacunación”.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en su 75ª Sesión General, a través de la Resolución Nº XXI, aprobó la ampliación de su reconocimiento como Zona Libre sin Vacunación, a la Región Patagónica Norte B.

Que la Resolución SENASA Nº 148 del 11 de marzo de 2008 modificó la citada Resolución SENASA Nº 725/2005, estableciendo requisitos adicionales de trazabilidad respecto de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa que ingresan a la Región Patagónica Sur desde la Región Patagónica Norte B, en virtud de las exigencias que requería la UNION EUROPEA, como bloque de países compradores, para permitir el comercio de carnes argentinas con hueso de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa procedentes de la Región Patagónica Sur.

Que ante el reconocimiento por parte de la OIE de la Región Patagónica Norte B como Libre Sin Vacunación, la Resolución Nº 370 del 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA permitió el ingreso de productos de origen animal y vegetal a la Región Patagónica Sur, con algunas restricciones.

Que la Comisión Europea aprobó el 31 de julio de 2008 la Decisión 2008/642/CE, que modifica el Anexo II de la Decisión 79/542/CEE, autorizando a partir del 1º de agosto de 2008, las importaciones a la UNION EUROPEA de carne fresca con hueso de bovinos, ovinos, y ciervos provenientes de la Región Patagónica Norte B.

Que atento a ello es necesario redefinir los requisitos para el ingreso a la Región Patagónica Sur, desde la Región Patagónica Norte B, de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y productos de origen vegetal, y flexibilizar las exigencias para dichos movimientos, teniendo en cuenta que ambas regiones ostentan el mismo status sanitario y similar reconocimiento internacional respecto a la Fiebre Aftosa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas en el artículo 2º, incisos a) y d) de la Ley Nº 24.305 y en el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 1.5 del Anexo III de la Resolución Nº 725 de fecha 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

1.5. Se autoriza el ingreso a la Región Patagónica Sur con cualquier destino y finalidad, de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa procedentes de la Región Patagónica Norte B.

1.5.1. Los animales deben ser trasladados en camión habilitado por el SENASA para transportar animales en pie.

1.5.2. El camión con los animales, debidamente habilitado y con el Certificado de Lavado y Desinfección vigente, no debe transitar por zonas donde se efectúe vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del SENASA.

1.5.3 Cuando el destino final sea un establecimiento agropecuario, será requisito previo al otorgamiento del Documento para el Tránsito de Animales (DTA), la presentación de la “Autorización de Ingreso” otorgada por la Oficina Local de destino, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A del Anexo I de la presente resolución.

1.5.3.1. El propietario del establecimiento agropecuario de destino está obligado a comunicar el arribo de los animales a la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el mismo.

1.5.4. Cuando el SENASA autorice el tránsito de animales por zonas donde se efectúe vacunación antiaftosa, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.5.4.1. Previo a la emisión del DTA, el propietario de los animales o el responsable del camión, deben informar el itinerario a recorrer, completando el formulario “Hoja de Ruta” establecido en el Apéndice B del Anexo III de la presente resolución. Lo manifestado en dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

1.5.4.2. El itinerario que se declara en la “Hoja de Ruta” debe contemplar, obligatoriamente, el paso del camión por un puesto de control a la entrada y a la salida de la zona con vacunación antiaftosa. Los puestos indicados deben estar autorizados por el SENASA.

1.5.4.3. El camión en su recorrido debe transitar obligatoriamente por el itinerario declarado en la “Hoja de Ruta”.

1.5.4.4. El traslado debe realizarse en viaje directo, desde el origen al destino, debiendo el camión transitar precintado durante todo el trayecto.

1.5.4.5. Si los animales tienen como destino la faena inmediata, se autorizará su envío únicamente a establecimientos frigoríficos con habilitación e inspección del SENASA.

1.5.4.5.1. Cuando el destino final sea la faena inmediata, el Veterinario Local de origen solicitará al Jefe de Servicio de la planta de destino, la autorización correspondiente mediante la “Solicitud de Autorización, Aviso de Despacho e Ingreso a Faena Inmediata”, establecida en el Apéndice A del Anexo III de la presente resolución.

1.5.4.5.2. El Jefe de Inspección Veterinaria del establecimiento de destino deberá comunicar fehacientemente al Veterinario Local de origen, el arribo de la tropa. La comunicación debe realizarse a través de la “Solicitud de Autorización, Aviso de Despacho e Ingreso a Faena Inmediata” establecida en el apéndice A del Anexo III de la presente resolución.

1.5.4.6. Cumplido el traslado con el ingreso al establecimiento agropecuario o a la planta de faena de destino, el Veterinario Local o el Jefe de Servicio debe cerrar la “Hoja de Ruta” y remitirla vía fax al despachante oficial, para su conocimiento.

1.5.4.7. Toda la operatoria descripta en el punto 1.5.4 debe contar con el aval de los Veterinarios Oficiales de origen y de destino, y con el del responsable de cada puesto de control involucrado.

1.5.5. El lugar que se autorice para emitir los DTA que amparen los movimientos de los animales indicados en el punto 1.5., debe ser previamente evaluado a nivel regional, teniendo en cuenta las particularidades del origen y destino de los animales.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente:

“2. DEL INGRESO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL A LA REGION. Quedan exceptuados de las prohibiciones y/o restricciones y/o procedimientos de mitigación de riesgo de vehiculización del virus de la Fiebre Aftosa establecidos en el presente Anexo I, los productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios procedentes de la Región Patagónica Norte B, los cuales podrán ingresar a la Región Patagónica Sur únicamente si proceden de Establecimientos Oficiales, se encuentren acompañados de las respectivas certificaciones sanitarias, y se trasladen en transportes habilitados acorde al tipo de productos.”

Art. 3º — Derógase el artículo 3º de la Resolución Nº 148 del 11 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 370 del 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detalladas en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley Nº 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I) Aduana Paraná.

Número de Encomienda	Destinatario	Contenido
969516	Malva EMBON de SVETLIZA	Cinco (5) botellas conteniendo un (1) litro cada una, de suplemento dietario marca “TAHITIAN NONI”
903125	Darcy CABRERA	Un (1) toallón usado, sin marca.
		Dos (2) pantalones para hombres, sin marca, de gabardina, usados.
		Un (1) cepillo de dientes para adultos, nuevo.
		Un (1) estuche conteniendo cuatro (4) cepillos de dientes para niños, nuevos.
		Dos (2) libros tipo novela.
		Un (1) juego de sábana de 1 plz. de cuatro piezas, sin marca, usado.
		Tres (3) remeras para damas tipo musculosa, de algodón, usadas.
		Cuatro (4) remeras unisex de algodón, usadas.
		Dos (2) remeras para niños, de algodón, usadas.
		Dos (2) pares de medias, tipo zoquetes, para adultos, nuevos.
76936	María Dolores MADANA	Cinco (5) pares de medias para dama, tipo can – can, nuevos
		Dos (2) paquetes de semillas de girasol x 200 grs, vencimiento: 15/09/08.
		Un (1) paquete de semillas de girasol x 250 grs, sin pelar, vencimiento 05/09/08.
		Un (1) paquete de maíz frito x 140 grs vencimiento: 20/10/2008.
		Una (1) barra de chocolate x 155 grs vencimiento: 08/2008
		Un (1) paquete de bombones x 165 grs vencimiento: 02-11-2008.
		Un (1) celular usado, marca “LG”, modelo KU380 – Vodafone, Nº de serie 801KPTM608881, con cargador, batería y auriculares.

e. 16/12/2008 Nº 22778/08 v. 16/12/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Fortunato Falletti, en relación con el Reclamo Nº 56.900 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15614/06, con fecha 20/10/08, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1728/08 que dispuso: “ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).”

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 16/12/2008 Nº 22814/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nº **Título, autor y demás recuados por la ley 11.723 14-05-08**

Registro	Tipo	Género	Título	Autor / Editor
4659740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A SOÑAR	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SERIA DE MI	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SERIA DE MI	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESPERARE	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659744	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESPERARE	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI VOY	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4659746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUI VOY	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4659747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRATEGAS	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4659748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A SOÑAR	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN VEN	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN VEN	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY YO	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY YO	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEVAME	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVAME	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DULZURA DE TU BOCA	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DULZURA DE TU BOCA	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA

4659758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE SIN PIEDAD	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA DE AMAR	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA SEÑAL	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA SEÑAL	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE MADERA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L Autor: ARIEL ZARATE Editor: CLAN DILO ITALARG
4659764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PIZZA	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIRATAS SOMOS	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A ENLOQUECER	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENES QUE DESPERTAR	Autor: HUGO MARCELO IRISARRI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4659768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE SIN PIEDAD	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMO	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMO	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA DE AMAR	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO QUE VA	Autor: IVAN ALTURRIA Autor: LIONEL FOLCH Autor: JORGE REYNOSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4659773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA VOZ	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA VOZ	Autor: IVAN ALTURRIA Autor: LIONEL FOLCH Autor: JORGE REYNOSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4659775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBON DE CHOCOLATE	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Autor: CRISTIAN BAQUERO L Autor: GIORGIO DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPRESIONANTE	Autor: MAURO LECORNEL Autor: GIORGIO DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON DE MADERA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L Autor: ARIEL ZARATE Editor: CLAN DILO ITALARG
4659778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORCA BARCELONA	Autor: GIORGIO DI LORENZO Autor: ARIEL ZARATE Autor: CRISTIAN BAQUERO L Editor: CLAN DILO ITALARG
4659779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIRATAS SOMOS	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PIZZA	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A ENLOQUECER	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA LA ALEGRIA	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Autor: GIORGIO DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBON DE CHOCOLATE	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Autor: CRISTIAN BAQUERO L Autor: GIORGIO DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG
4659784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPRESIONANTE	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Autor: MAURICIO DONA Editor: CLAN DILO ITALARG
4659785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORCA BARCELONA	Autor: GIORGIO DI LORENZO Autor: ARIEL ZARATE Autor: CRISTIAN BAQUERO L Editor: CLAN DILO ITALARG
4659786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CALOR	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4659787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CALOR	Autor: IVAN ALTURRIA Autor: LIONEL FOLCH Autor: JORGE REYNOSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4659788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCIENTE	Autor: IVAN ALTURRIA

				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO QUE VA	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONCIENTE	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMILLA	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMILLA	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GANJA	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GANJA	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NATIVO	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATIVO	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTUICION	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTUICION	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659799	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPEJO	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJO	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONQUEROR	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME RINDO	Autor: DARIO ALTURRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME RINDO	Autor: IVAN ALTURRIA
				Autor: LIONEL FOLCH
				Autor: JORGE REYNOSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4659909	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMIARE ORIENTADOR TURISTICO	Director: JUAN MANUEL PERALES
				Propietario: JUAN MANUEL PERALES
4659910	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: EL OJO DE HORUS	Director: JAVIER MARCELO PORTILLO
				Propietario: JAVIER MARCELO PORTILLO
4659911	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO SEGURO	Director: RAUL COLOMBETTI
				Director: ULISES MENDOZA
				Propietario: SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA
4659912	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: CONDUCTA VIAL	Director: FERNANDO ALBERTO ULLOA
				Propietario: FERNANDO ALBERTO ULLOA
4659913	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BARAJAR Y DAR DE NUEVO FORJANDO LA CONCIENCIA NACIONAL	Director: MARCO AURELIO ROSELLI
				Propietario: INSTITUTO SUPERIOR DE ARTURO JAURETCHE
4659914	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: CONTEXTO PSICOLOGICO	Director: JAVIER HORACIO VICENTE MANACELLA
				Propietario: JAVIER H VICENTE MANAVELLA
4659915	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PRENSA MARITIMA	Propietario: NORBERTO CARLOS FIORI
				Director: NORBERTO CARLOS FIORI
4659916	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: AGROMERCADO	Propietario: NEGOCIOS DE CAMPO SRL
				Director: ISABEL KALAN
				Director: BERNARDO PAUL
4660146	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL AVISADOR	Director: GUSTAVO ALBERTO CERNADAS
				Propietario: GUSTAVO ALBERTO CERNADAS
4660147	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: HEROES DE MALVINAS	Propietario: ADRIAN EDUARDO LOPEZ
				Director: ADRIAN EDUARDO LOPEZ
4660249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE TERMINO IGUAL	Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Autor: MARIO JOSE SUFFLONI
4660250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE TERMINO IGUAL	Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRATEGAS	Autor: RUBEN DARIO CASCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4660252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJALO ASI	Autor: RUIBEN DARIO CASCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4660253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJALO ASI	Autor: RUBEN DARIO CASCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4660254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: RUBEN DARIO CASCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4660255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FREE PASS PARA VIVIR	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FREE PASS PARA VIVIR	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR	Autor: RUBAN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES SIN VITAMINAS	Autor: RUBAN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES SIN VITAMINAS	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU AMOR	Autor: RUBAN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTE DE LO QUE SOS	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTE DE LO QUE SOS	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VACIO	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VACIO	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTES DE LA NADA	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTES DE LA NADA	Autor: RUBEN DARIO CASCO Editor: EMI MELOGRAF SA
4660270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA DE MI	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGLO PASADO	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZENGIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4660272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGLO PASADO	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZENGIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4660273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA DE MI	Autor: MARCELO AGUSTIN FIGUEROA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO SUS PIES	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO SUS PIES	Autor: MARCELO AGUSTIN FIGUEROA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO TE PUEDE PASAR	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO TE PUEDE PASAR	Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: MARCELO AGUSTIN FIGUEROA
4660278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ESTOY BIEN	Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: MARIO JORGE SUFFLONI
4660279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ESTOY BIEN	Editor: WARNER CHAPEL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ
4660280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIZAS ALGUN DIA	Editor: WARNER CHAPEL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: MARIO JORGE SUFFLONI
4660281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAPENME	Autor/Titular: PABLO ANIBAL BENITEZ Editor: WARNER CHAPEL MUSIC ARGENTINA SACI
4660282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPENME	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA VAN MIL	Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA VAN MIL	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI
4660285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE	Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ
4660286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE	Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: MARIO JORGE SUFFLONI
4660287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ACERQUES MAS	Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES EN UNA CAMA	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES EN UNA CAMA	Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIZAS ALGUN DIA	Autor: PABLO ANIBAL BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAN CERBERO DEL RIO DE LA PLATA	Autor: NORBERTO S BARANCHUK Editor: LIBROS DE TIERRA FIRME DE JOSE LUIS MANGIERI
4660300	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660301	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETI
4660302	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETI
4660303	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660307	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETI
4660308	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETI
4660309	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660311	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660312	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660313	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660314	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI
4660315	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERSPECTIVA CLIMATICA	Autor/Editor: JUAN LEONIDAS MINETTI

4660316	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUENTOS REFRITOS	Autor/Titular: ADRIANA MONICA LORENZON Autor/Titular: CELIA DIGON Autor/Titular: SUSANA ESTHER BRACCINI
4660333	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MUJERES DE LA SHOA	Autor: ROSANA ANDREA GATI Autor: DIEGO HERNAN CSOME Autor: JULIAN COSENZA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA Editor: CANAL 13 ARTEAR
4660338	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FAMILIA NUMERALES CONTEMPLAR LA VERDAD ABRIENDO PUERTAS Y VENTANAS	Autor/Titular: ALICIA ELENA CRISTOFARO Editor: CIRCULO DE AJEDREZ DE VILLA MARTELLI
4660346	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAMBO EXPLICITO	Productor: DISCOS NEGROS DE NARCISO MARTIN CAZAS
4660347	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REBELDES AL PODER	Productor: DISCOS NEGROS DE NARCISO MARTIN CAZAS
4660357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONQUEROR	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA

Boletín Oficial

Registro Nº			Título, autor y demás recuados por la ley 11.723 15-05-08	
4660372	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAPEAR NAUTICO VERSION 1 BETA Y OTROS	Cedente: MARCELO OSCAR BERGMANN Cedente: GUSTAVO MARCELO POINTNER Cesionario: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONIA DE LA RA
4660373	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRONCO SIN CABEZA	Cedente: AYACUCHO FILMS SRL Cesionario: INCAA
4660374	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIE BRUCKE ZWISCHEN DER WELTGEISTIG KEIT UND DEM PHYSISCHEN DES MENSCHEN	Cedente: RODOLF STEINER NACHLASSVERWALTUNC Cesionario: CIENTIFICO ESPIRITUAL DE LA OBRA DE RUDOLF STEINE-RELE EDITORIAL
4660432	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MARGENES AGROPECUARIOS	Director: MARIO RICARDO ARBOLAVE Propietario: MARIO GERARDO ARBOLAVE
4660433	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PANORAMA REGIONAL	Director: HECTOR MANUEL FERNANDEZ Propietario: HECTOR MANUEL FERNANDEZ Propietario: SABINA BALDERRAMA
4660434	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TREN INSOMNE	Director: MARIA SOLEDAD HESSEL Propietario: MARIA SOLEDAD HESSEL
4660435	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA CELI CO	Director: SILVIA GRACIELA TERLIZZI Propietario: CELI CO SRL
4660436	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BIENESTAR	Director: GUILLERMO FERNANDO KOPAJ Propietario: CULTURA GRAFICA SA EDITORIAL
4660437	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: VALOR	Director: CRISTIAN DE HALDAT Propietario: ASOCIACION DE LOS COOPERADORES PARROQUIALES
4660438	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: HACIENDO BARRIO	Director: EDUARDO RAFAEL GRANDIN Propietario: ASOCIACION CIVIL MADRE TIERRA
4660439	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DUENDE DE SAN NICOLAS	Director: MARIA DE LOS ANGELES RICCHERI Propietario: MARIA DE LOS ANGELES RICCHERI
4660440	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REMIX	Director: BARCARA MELINA GIANAKIS Propietario: TONPLA SA
4660441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN SU PIANO VIVE UN ANGEL	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN SU PIANO VIVE UN ANGEL	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELESTE Y BLANCO ROSARINO	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHENGUE	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHENGUE	Autor: MIGUEL ORLANDO IACOPETTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DE LOS CASINOS	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY DE LOS CASINOS	Autor: JUAN CARLOS TUBARO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME JUEGO ENTERO	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OJOS	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PONCHO ROJO	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE TODAS LAS MUJERES	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TATUAJE	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PLACER DE LOS PLACERES	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA SACI
4660454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PIENSO Y VUELO	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA DE SOL	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BUEN VINO	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ETERNA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: MARIO GALVAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4660458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ETERNA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: MARIO GALVAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIN DE MES	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS SONIDOS DE DOMINGO CURA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: DOMINGO CURA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS SONIDOS DE DOMINGO CURA	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NATURALEZA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: VERONIKA MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NATURALEZA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: VERONIKA MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK AND ROLL CLON	Autor: BADY MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK AND ROLL CLON	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY SANJUANINO	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY SANJUANINO	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GITANA	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GITANA	Autor: BADI MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTA CACHO	Autor: BADI MARCUCCI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTA CACHO	Autor: BADI MARCUCCI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA CUARTETO	Autor: BADI MARCUCCI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA CUARTETO	Autor: BADI MARCUCCI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA CALIENTE	Autor: BADI MARCUCCI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA CALIENTE	Autor: BADI MARCUCCI Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PASITO DE CRISTINA	Autor: BADI MARUCCI Autor: CEMONT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PASITO DE CRISTINA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: CEMONT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FLORCITA	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FLORCITA	Autor: CEMONT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TOMO LOS VIERNES	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TOMO LOS VIERNES	Autor: BADI MARUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4660661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTARTIDA	Autor: RODOLFO SANCHEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4660664	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SIGUIENDO A PI	Autor: JAVIER CAMUEIRA Editor: ALGAZUL EDITORIAL
4660668	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PERFIL DE TANGO	Autor/Titular: LUIS SEGUNDO BISIO Editor: FM 90 1
4660670	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTANQUES Y JARDINES ACUATICOS	Autor: MARTHA ALVAREZ Autor: ANDRES N RODRIGUEZ Autor: SERGIO MULTEDO Editor: ALBATROS EDITORIAL
4660672	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATOS MODERNOS DE DISTRIBUCION COMERCIAL	Autor: HERIBERTO SIMON HOCSMAN Director: FERNANDO NDRES TUPA Director: MARIA LOURDES MICHELINI Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4660674	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MASALE ORIENTAL	Autor: FABIO BUDRIS Autor: ANDRES RODRIGUES Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4660675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI AMIGO EL GATO	Autor: FRANCISCO R VELASCO Autor: CLAUDIA RAMOS Director: FAUSTINO BELTRAN Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA

4660676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUSA GUSI	Autor: SONIA FEBRES Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4660677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE COLORES	Autor: SONIA FEBRES Editor: EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL
4660679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO ESCONDIDO	Autor: SONIA FEBRES Editor: EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL
4660680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR QUE YO APRENDER A USAR LA VOLUNTAD	Autor: FLORENCIA DAURA Autor: MARIA PAZ ROSPIDE Autor: FLORENCIA NIZZOLI Autor: DARIO SALVI Editor: EDITORIAL ALBATROS
4660681	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AFECTIVIDAD Y DESEO	Autor: BERNARDO OLIVERA Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4660682	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIONES LITURGICOS PARA LA SANTA MISA CICLO C	Autor: COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4660683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BUSCANDO CAMINOS	Autor: DEBI SCHPOL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4660685	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIXOLOGY IN ARGENTINA	Autor: RODOLFO REICH Editor: ALBATROS SACI
4660686	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTRUCCION REGIMEN LABORAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Director: JOSE LUIS SIRENA Editor: ERREPAR SA
4660687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHAID EL OJO DE LA VERDAD	Autor: DARIO R QUAGLIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4660688	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA MAGIA TEATRAL EL TEATRO LIBRE FLORENCIO SANCHEZ UN HOMBRE DE TEATRO RUBEN PESCE	Autor: OSCAR RODRIGUEZ CARABELLI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4660689	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CONCEPCION Y EL SENTIDO DE LA EXISTENCIA	Autor: GABRIEL JORGE CASTELLA Editor: SAN PABLO
4660690	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA BASADA EN LA TEORIA TRIPARTITA DEL SUJETO HISTORIOGRAFICO	Autor: RICARDO MIGUEL ZUCCERINO Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4660691	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RECORRIDOS EXPRESIVOS PARA LA EDUCACION INICIAL	Autor: SILVIA GRECO Autor: CARMEN CURIA Autor: PATRICIA FIGUEROA Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES
4660692	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERES MITOLOGICOS ARGENTINOS DIARIO 2 NOROESTE	Autor: LEONARDO BATIE Autor: MARIA EUGENIA DELIA Autor: NAHUEL ALAN BAFIC Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4660695	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADELGAZAR CON LA DIETA DISOCIADA SEGUN LA DIETA DISOCIADA DEL DR HOY	Autor: UTE DREYS PRING Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI Autor: NEVE REZEPTE VON URSULA SUM Traductor: ROSA MARIA GOTTA
4660696	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RENACER EN EL DUELO CUANDO MUERE UN SER QUERIDO	Autor: MATEO BAUTISTA Autor: NORA SITTA Autor: DANIEL SITTA Editor: SAN PABLO
4660697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJES Y SORPRESAS	Autor: MONICA RIVELLI Autor: MARIA TERESA SAN MILLAN Editor: LA VOZ DEL ESPEJO DE MARIA EVA TORMO
4660699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO QUIERO APRENDER A SER OBEDIENTE	Autor: FLORENCIA DAURA Autor: MARIA PAZ ROSPIDE Autor: FLORENCIA NIZZOLI Autor: DARIO SALVI Editor: ALBATROS EDITORIAL
4660700	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARTAS DESDE EL DESIERTO I	Autor: LUIS GUILLERMO PAREJA HERRERA Editor: SAN PABLO
4660702	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NECESITO ORAR LAS PLEGARIAS DE JESUS Y DE LOS GRANDES ORANTES	Autor: MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4660703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SANTO CEFERINO NAMUNCURA	Autor: JOSE MARIA CASTIÑEIRA DE DIOS Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4660704	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEXOLOGIA DE PIES Y MANOS	Autor: BEATRIZ MARCHELLI Autor: TOMAS DEVERILL Editor: AGAMA DE EDITORIAL ALBATROS
4660705	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARTAS DESDE EL DESIERTO 2	Autor: LUIS GUILLERMO PAREJA HERRERA Editor: SAN PABLO
4660709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PULGARCITO DE LA PATAGONIA	Autor: WALTER CARZON Autor: ROBERTA IANNAMICO Autor: FLORENCIA NIZZOLI Editor: ALBATROS EDITORIAL
4660712	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VINOS DE ELABORACION CASERA	Autor: JOSE LUIS BARBADO Autor: TOMAS DEVERILL Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4660714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ULTIMA ESTRELLA DE UNA NOCHE MUERTA	Autor: JUAN MARTIN ALDAZABAL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4660715	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL GENERAL DE LOS CAZAS ADOLFO GALLAND EN ARGENTINA 1948 1955	Autor: WALTER MARCELO BENTANCOR Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4660716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER OCULTO UNA HISTORIA DE AMOR MISTERIO Y MAGIA	Autor: ALEJANDRA ABRAHAM Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL

4660717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZOOLOGICO DE PAPEL	Autor: SUSANA MARTOS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4660718	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAN LUIS DOS DECADAS DE HISTORIA FEUDAL	Autor/Editor: CARLOS FERNANDO ORTIZ
4660719	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IDEAS Y EXPERIENCIAS PARA EL JARDIN MATERNAL	Autor: DELIA AZZERBONI
				Autor: FABRIZIO ORIGLIO
				Autor: GABRIELA ORTEGA
				Autor: JORGE ULLUA
				Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES
4660722	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MAESTRAS EN SU PRACTICA EN SALA DE 2	Autor: MARCELO FERNANDEZ
				Autor: SILVIA SARMIENTO
				Autor: ZULEMA BEATRIZ SOSA
				Autor: ADRIANA ANDERSSON
				Autor: ANA MARIA PORSTEIN
				Autor: GRACIELA PAULIC
				Editor: EDICIONES PUERTO CREATIVO
4660723	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO A LA IGUALDAD APORTES PARA UN COSTITUCIONALISMO IGUALITARIO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARCELO ALEGRE
				Autor: ROBERTO GARGARELLA
				Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4660725	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA COLABORACION DEL DEUDOR EN EL PROCESO	Autor: ESTEBAN LOUGE EMILIOZZI
				Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4660726	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE FAMILIA 32	Autor: COLECTIVA
				Director: CECILIA P GROSMAN
				Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA
4660727	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AMPARO MEDIDAS CAUTELARES Y OTROS PROCESOS URGENTES EN LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JUAN CARLOS CASSAGNE
				Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/12/2008 Nº 22958/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA ZAMORA S.R.L. y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-294-06-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al art. 2º de su Decreto Reglamentario Nº 150/92; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA ZAMORA S.R.L. y a su Director Técnico, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/12/2008 Nº 23307/08 v. 18/12/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-38-2008 en relación al Sr. CHAZARRETA OSCAR ALEJANDRO PASAPORTE 204121516 se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición del encartado para notificación de la DISPOSICION 529/08 (AD CORD) cuyo texto expresa: "CORDOBA, 18/06/08 VISTO estas actuaciones caratuladas como CHAZARRETA OSCAR ALEJANDRO INFRACCION ARG. 970 ... SE DISPONE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR, de forma temporal, las presentes actuaciones tramitadas como SIGEA 12660-38-2008 ... ARTICULO 2º: INTIMAR a CHAZARRETA OSCAR ALEJANDRO ... para que en el perentorio plazo de quince (15) días proceda a cancelar los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de Dólares Doscientos sesenta y cinco con 60/100 (U$S 256,60)... 3º: NOTIFIQUESE. Fdo.: HECTOR GUSTAVO FADDA. Administrador. División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba. — Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I.), División Aduana de Córdoba.

e. 16/12/2008 Nº 23378/08 v. 16/12/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-31-2008 en relación al Sr. COLOMBO TOMAS EDUARDO PASAPORTE 215318985 se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición del encartado para notificación de la DISPOSICION 354/08 (AD CORD) cuyo texto expresa: "CORDOBA, 14/05/08 VISTO estas actuaciones caratuladas como COLOMBO TOMAS EDUARDO ... por presunta infracción al art. 970 del CA.... SE DISPONE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR, de forma temporal, las presentes actuaciones tramitadas como SIGEA 12660-31-2008 ... ARTICULO 2º: INTIMAR al Sr. COLOMBO TOMAS EDUARDO... para que en el perentorio plazo de quince (15) días proceda a cancelar los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de Dotares Trescientos setenta y cinco con 66/100 (U$S 375,66)... 3º REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Fdo.: HECTOR GUSTAVO FADDA. Administrador. División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba. — Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I.), División Aduana de Córdoba.

e. 16/12/2008 Nº 23479/08 v. 16/12/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-138-2007 SA17-07-544 en relación al Sr. ESCRIBANO ARTURO DNI 20784370 se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición del encartado para notificación del acto dispositivo cuyo texto expresa: "CORDOBA, 19/10/07 VISTO estas actuaciones ...referida a una presunta infracción al régimen de importación temporaria ... art. 970 del C.A. ...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO I — INSTRUIR Sumario Contencioso ... II — CORRASE VISTA de todo lo actuado ...MULTA MINIMA PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 622,15) ...VALOR TRIBUTOS DOLARES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (U$S 265,60) ... III — REGISTRESE y NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160-Ciudad de Córdoba.

e. 16/12/2008 Nº 23480/08 v. 16/12/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-11-2008 en relación al Sr. EEDE PAOLINI GUILLERMO CARLOS PAS 26094646 y su garante MENOSSI FACUNDO EZEQUIEL DNI 26960533 se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición de lo/s encartado/s para notificación de la DISPOSICION 305/08 cuyo texto expresa: "CORDOBA, 29/04/08 VISTO los presentes actuados que se inician … por la presunta comisión de una infracción prevista reprimida por el Art. 970 del C.A. contra el pasajero Sr. EEDE PAOLINI GUILLERMO CARLOS PAS N° 26094646 y su garante Sr. MENOSSI FACUNDO EZEQUIEL DNI 26960533… El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR, de forma temporal, las presentes actuaciones. ARTICULO 2°: INTIMAR al Sr. EEDE PAOLINI GUILLERMO CARLOS PAS N° 26094646 para que… procedan a cancelar los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de U$S 796,80… ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE." Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160-Ciudad de Córdoba. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 16/12/2008 Nº 23481/08 v. 16/12/2008

— ACLARACION —

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 552/2008

En la edición del 07/07/2008 en la que se publicó el citado aviso oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 522/2008

DEBIO DECIR: Resolución Nº 552/2008

e. 16/12/2008 Nº 23945/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1196/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 590-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por los señores Rubén Enrique KOHAN y Daniel PIÑEIRO —únicos integrantes de la firma cesionaria a la fecha de presentación— tendiente a obtener la autorización para la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, adjudicada por Resolución Nº 154-COMFER/93, de la que resulta titular el señor Santiago Rubén COCO, en la localidad de MECHONGUE, partido de GENERAL ALVARADO, provincia de

BUENOS AIRES, a favor de la firma SERVICIOS DE COMPRA DE SEÑALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, con posterioridad, dicha firma cesionaria cedió la licencia en cuestión a favor de la sociedad TELEVISION POR CABLE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA —ambas firmas integradas, en dicha oportunidad, por los señores Rubén Enrique KOHAN y Rubén Alejandro KOHAN— en virtud del contrato de cesión de fecha 16 de noviembre de 2006 —que ratifica el acuerdo de cesión de fecha 22 de diciembre de 2005—, cuya autorización de transferencia es la que en definitiva se solicita mediante la tramitación de los presentes obrados.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos consideró que, desde el punto de vista contable, los integrantes de la firma TELEVISION POR CABLE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA, señores Rubén Enrique KOHAN y Rubén Alejandro KOHAN, acreditan capacidad patrimonial y el origen de los fondos según lo normado por el inciso c) del artículo 45 de la Ley 22.285.

Que dicha Dirección no pudo, sin embargo, extender el Certificado de Cumplimiento Resolución Nº 113-COMFER/97 por no haber remitido, la interesada, la documentación requerida a tal fin.

Que, asimismo, se solicitó la presentación de documentación necesaria para la prosecución favorable del trámite que nos ocupa, mediante sendas notas dirigidas al licenciatario al domicilio constituido.

Que en relación a dichas misivas, y pese a los reiterados requerimientos contenidos en las mismas, el señor Rubén Enrique KOHAN sólo acompañó parcialmente la documentación solicitada.

Que la última notificación, mediante Nota Nº 606-COMFER (DNPD/CLT)/08, fue efectuada con el apercibimiento de disponer el rechazo de la petición que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 520/08, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por el señor Rubén Enrique KOHAN, en calidad de socio de la firma cesionaria TELEVISION POR CABLE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a obtener la autorización para la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, adjudicada por Resolución Nº 154-COMFER/93, de la que resulta titular el señor Santiago Rubén COCO, en la localidad de MECHONGUE, partido de GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de dicha firma, atento los fundamentos vertidos en los considerados de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22955/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1203/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2252-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la entonces Presidenta de la firma JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA —titular de las licencias de LV82 TV CANAL 8 de la ciudad de SAN JUAN, provincia del mismo nombre; LV89 TV CANAL 7 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima y LRJ201 RADIO CALINGASTA, de la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN— con el fin de obtener autorización para transferir la titularidad de la licencia nombrada en segundo término a favor de C.I.T. SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que a posteriori, por Expediente Nº 567-COMFER/99 se inició el pedido de autorización del ingreso de la firma UNO MULTIMEDIOS SOCIEDAD ANONIMA a JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, respecto del cual se efectuaron una serie de requerimientos documentales en forma conjunta con relación a ambas peticiones, los que tampoco fueron contestados.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de LV89 TV CANAL 7 de la ciudad de MENDOZA, provincia del mismo nombre, a favor de la firma C.I.T. SOCIEDAD ANONIMA, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22953/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1207/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2338-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 136-COMFER/98 al señor Hugo VAZQUEZ, a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA.

Que EL SEÑOR Hugo VAZQUEZ transfirió la titularidad de la licencia de marras a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA el 15 de enero de 2004.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa designados el 28 de abril de 2006 son: Presidente: Manuel Jesús CHAER (D.N.I. Nº 6.394.733), Vicepresidente: César Luis CARBALLIDO (D.N.I. Nº 8.313.522), Secretario: Carlos Raúl LUNA (D.N.I. Nº 14.609.093), Prosecretario: Fermín Teovaldo VEGA (D.N.I. Nº11.149.401), Tesorero: Américo Florencio OLIVA (L.E. Nº 6.374.662). Protesorero: Héctor Antonio HAIECH (D.N.I. Nº 6.466.573), Vocales Titulares: Faustino CECCARELLI (D.N.I. Nº 6.373.659), Daniel Ricardo ÑAÑEZ (D.N.I. Nº 16.741.631), Heriberto Augusto BRUSADIN (D.N.I. Nº 6.394.717) y Alejandro Daniel BARTOLINI (D.N.I. Nº 12.995.884) y Síndico Titular: Carlos NOVILLO CORVALAN (D.N.I. Nº 6.467.922).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 136-COMFER/98, a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22950/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1209/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 844-COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión adjudicado al señor Nelsón Santos Francisco CINGOLANI en la localidad de LOS SURGENTES, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 529 COMFER/92 a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA.

Que con fecha 9 de mayo de 2007 el señor Nelsón Santos Francisco CINGOLANI cedió y transfirió la referida licencia a la citada Cooperativa.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 7 de noviembre de 2006.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen, en lo pertinente, con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también con la documentación requerida por la Resolución Nº 1870–COMFER/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión adjudicada al señor Nelsón Santos Francisco CINGOLANI por Resolución Nº 529 COMFER/92 en la localidad de LOS SURGENTES, provincia de CORDOBA a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES DE LOS SURGENTES LIMITADA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 529 COMFER/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22951/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1211/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1092-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por representante legal de la firma TELECABLE COLOR RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA, quien aspira a la titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de SAN JOSE DEL RINCON, provincia de SANTA FE adjudicada por Resolución Nº 377 COMFER/98 al señor Eduardo Mario SAGUIR.

Que el señor SAGUIR constituyó junto con el señor Clemente Carlos SANCHEZ la sociedad TELECABLE COLOR RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 13/05/94 el señor Eduardo Mario SAGUIR se obligó a transferir la licencia a favor de la firma TELECABLE COLOR RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con posterioridad se produjo el fallecimiento del señor Eduardo Mario SAGUIR.

Que de la fotocopia certificada de la declaratoria de herederos dictada con fecha 22 de septiembre de 2000, en los autos caratulados “SAGUIR, Eduardo Mario S/ SUCESORIO” surge que los herederos universales son, su cónyuge ESTELA CRISTINA LOPEZ BUSTOS y sus hijos MARCOS JUAN SAGUIR y MATIAS EZEQUIEL SAGUIR.

Que ante el fallecimiento del señor SAGUIR, los señores Clemente Carlos Sánchez y Estela Cristina López Bustos —quien actuó por sí y en representación de sus hijos menores— decidieron continuar con la tramitación de la transferencia de titularidad de la licencia en cuestión.

Que atento que los señores Marcos Juan y Matías Ezequiel SAGUIR alcanzaron la mayoría de edad, la señora Estela Cristina LOPEZ DE BUSTOS cedió en partes iguales a favor de sus hijos las cuotas sociales que le correspondían como heredera en la sucesión de su esposo.

Que en consecuencia la firma TELECABLE COLOR RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra integrada por los señores Clemente Carlos Sánchez, Marcos Juan SAGUIR y Matías Ezequiel SAGUIR.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Contrato Social de la firma TELECABLE COLOR RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de SAN JOSE DEL RINCON, provincia de SANTA FE adjudicada por Resolución Nº 377 COMFER/98 al señor Eduardo Mario SAGUIR a favor de la firma TELECABLE COLOR RINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Clemente Carlos SANCHEZ (M.I. Nº 6.223.899), Marcos Juan SAGUIR (M.I. Nº 28.764.324) y Matías Ezequiel SAGUIR (M.I. Nº 30.350.872).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22952/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N°1240/2008

Bs. As., 5/12/2008

Visto el Expediente Nº 937 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el trámite incoado por el señor Raúl Gomez Traba —quien se presenta en calidad de gestor la sociedad PROYECTO 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en los términos del artículo 48 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación— solicitando la autorización de la transferencia de titularidad de una licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 2502 COMFER/01 en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO al señor Fernando Sebastián ZUNZUNEGUI a favor de esa firma.

Que atento que la documentación presentada resultó insuficiente a los fines de analizar a la postulante, se lo intimó mediante nota Nº 136COMFER(DGALN/CLT)08 para que presentara la documentación allí detallada.

Que asimismo, se intimó al señor Gómez Traba para que se adecuara a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en aplicación supletoria, en virtud del artículo 106 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que habiendo vencido el plazo otorgado, el gestor, no sólo no remitió la documentación requerida sino que tampoco acreditó la calidad invocada, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y artículo 106 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2.008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase nulo todo lo actuado por el Señor Raúl GOMEZ TRABA, quien se presenta como gestor de la firma PROYECTO 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitando la autorización de transferencia de titularidad de una licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 2502 COMFER/01 en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO al señor Fernando Sebastián ZUNZUNEGUI a favor de esa sociedad, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22956/08 v. 16/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1244/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 117-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por los representantes de la firma CANAL 6 CABLEVISION FREYRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA a favor de la referida Cooperativa.

Que la licencia de marras había sido adjudicada por Resolución Nº 239-COMFER/89 al señor Hernán Antonio BEARZETTI, quien la transfirió a la firma cedente, con autorización otorgada mediante Resolución Nº 377-COMFER/97.

Que con fecha 6 de diciembre de 2006, la firma CANAL 6 CABLEVISION FREYRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirió la titularidad de la licencia de marras a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA.

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa designados el 2 de mayo de 2006 son: Presidente: Oscar Enrique ROSAS (D.N.I. Nº 11.972.152), Vicepresidente: Luis Rogelio URQUIZA (D.N.I. Nº 10.680.882); Secretario: Raúl Néstor CAPORALI (D.N.I. Nº 8.597.371); Prosecretario: Horacio Héctor BINNER (D.N.I. Nº 16.499.362); Tesorero: Elcar Ermelindo DIAZ (D.N.I. Nº 14.727.547); Protesorero: Roberto Francisco ROLANDO (D.N.I. Nº 10.333.954); Vocales Titulares: Gabriel Américo MALETTO (D.N.I. Nº 17.310.432), Héctor José María JORAY (D.N.I Nº 6.436.417) y Edison Alfonso MILANESIO (D.N.I. Nº 17.310.414); Síndico Titular: Juan José Celestino SUCCO (D.N.I. Nº 6.445.197).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de FREYRE, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución Nº 239-COMFER/89, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA, cuyas actuales autoridades son las nombradas en el cuarto considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12/2008 Nº 22954/08 v. 16/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 126/2008

S/modificación de régimen de reemplazos de división jurídica de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 5/12/2008

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales se hace necesario modificar parcialmente el régimen de reemplazos establecido por Disposición Nº 87/08 (DI RPAL) para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer un régimen de reemplazos, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION JURIDICA	1er. Reemplazante: SECCION DICTAMENES 2do. Reemplazante: SECCION PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Directora de la Dirección Regional Palermo, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 16/12/2008 Nº 22810/08 v. 16/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 126/2008

Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13) S/ Modificación de jurisdicción de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 10/12/2008

VISTO la presente actuación SIGEA Nº 11469-575-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Distrito Río Grande solicita la designación provisoria de un agente fiscal, en razón de la afección de corto tratamiento del abogado Carlos Alberto KALIYESKY (Legajo Nº 24.237/97), la existencia de juicios con prescripción inminente y el comienzo de la feria judicial en esa jurisdicción a partir del 19 de diciembre de 2008.

Que esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia por razones de índole funcional y operativas, indican la necesidad de designar al agente fiscal Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13), con el objetivo de iniciar y procurar ejecuciones fiscales en el territorio jurisdiccional correspondiente al Distrito Río Grande.

Que en virtud de ello, corresponde modificar la Disposición Nº 386/03 (AFIP) mediante la cual oportunamente se le asignara al Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13) la jurisidicción de la Agencia Ushuaia, ampliándosele competencia a todo el ámbito de la jurisdicción de Agencia Ushuaia y Distrito Río Grande.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6, del Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA AGENCIA SEDE A/C
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13), estableciéndose que podrá actuar en dicho carácter en la jurisdicción de la Agencia Ushuaia y Distrito Río Grande, mientras dure la ausencia del agente fiscal Abogado Carlos Alberto KELIYESKI (Legajo Nº 24.237/97), quien se encuentra usufructuando licencia por afección de corto tratamiento conforme el artículo 36 del acta acuerdo AFIP-AEFIP.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, remítase copia a la Dirección de Planificación y Control Judicial, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Subdirección General de Recursos Humanos, al Distrito Río Grande, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. JORGE OSCAR RODRIGUEZ, a/c Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 16/12/2008 Nº 23896/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1414/2008

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0375702/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada resolución, por los Convenios Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscriptos en fecha 16 de julio de 2008 con BFU DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y en fecha 7 de agosto de 2008 con ATECYA SOCIEDAD ANONIMA, presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO con el Número CATORCE (14) en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad —Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA— a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica y Ambiental-Resolución Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/12/2008 Nº 22941/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1415/2008

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0121576/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María – Rodríguez Subtramos Norte y Sur se complementa con las resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María – Rodríguez convocó a la Licitación Pública Nacional TTY Nº 02/2005 con el objeto de seleccionar los Proveedores de Estructuras Metálicas Reticuladas para la mencionada Ampliación, resultando adjudicatarias las empresas TORRES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, SEIRE SOCIEDAD ANONIMA, GUZMAN NACICH SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD ANONIMA DON FIERRO para el Subtramo Norte y SEIRE SOCIEDAD ANONIMA para el Subtramo Sur, y a la Licitación Publica Nacional TTY Nº 04/2005 con el objeto de seleccionar los Contratistas para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratista COM) del Subtramo Norte y Sur de la Ampliación, resultando adjudicatarias las empresas LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA e INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo a las normas licitatorias se firmaron el 26 de junio de 2006 los Contratos de Provisión de Estructuras entre TORRES AMERICANAS S.A., SEIRE S.A., GUZMAN NACICH S.A.I.C. Y ACEROS ZAPLA S.A. - S.A. DON FIERRO con LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA para el Subtramo Norte y entre SEIRE S.A con INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para el Subtramo Sur de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, previendo los mismos en su Cláusula sexta, la redeterminación de los precios, es decir: "Será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Circulares para la Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas".

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948/05, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que en virtud de la normativa vigente y de acuerdo a lo establecido en los contratos mencionados, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1858 de fecha 26 de diciembre de 2006 se procedió a la primera redeterminación de precios a agosto de 2006.

Que el Grupo de Apoyo Técnico del Comité de Ejecución de la Interconexión Rincón Santa María Rodríguez ha verificado que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen las provisiones, desde esa primera redeterminación hasta el mes de julio de 2007, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios de los contratos superior al DIEZ POR CIENTO (10%), según consta a folios 2 a 16 del expediente indicado en el Visto, resultando en consecuencia habilitada la aplicación de una segunda redeterminación de precios a agosto de 2007 en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/03, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de Contrato redeterminados resultan los que se indican en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida son conferidas por lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase la segunda redeterminación de precios de los Contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas para la Ampliación de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez Subtramos Norte y Sur, suscriptos por TORRES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, SEIRE SOCIEDAD ANONIMA, GUZMAN NACICH SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD ANONIMA DON FIERRO con LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA para el Subtramo Norte y SEIRE SOCIEDAD ANONIMA con INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para el Subtramo Sur.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo monto total de los Contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas redeterminados a agosto 2007 correspondientes al Subtramo Norte; para TORRES AMERICANAS S.A. en PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.906.126,88), para SEIRE S.A. en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.429.113,82), para GUZMAN NACICH S.A.I.C. en PESOS TRECE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 13.033.912,92) y para ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO en PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS ($ 11.480.272,11); y correspondientes al Subtramo Sur para SEIRE S.A. en PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 9.522.815,-), según detalle del ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el monto remanente total de los Contratos de Estructuras Metálicas Reticuladas redeterminados a agosto de 2007 correspondiente al Subtramo Norte para TORRES AMERICANAS S.A. en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.283.848,10); para GUZMAN NACICH S.A.I.C. EN PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CINCO CENTAVOS ($ 3.462.314,05); para SEIRE S.A. en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 753.275,35) y para ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO en PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.390.238,41); y correspondiente al Subtramo Sur para SEIRE S.A. en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.785.425,98) según detalle del ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTOS TOTALES REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DE ESTRUCTURAS A AGOSTO DE 2007

SUBTRAMO NORTE

PROVEEDORES NOMINADOS	CONTRACTUALES A OCTUBRE DE 2005	PRIMERA REDETERMINACION A AGOSTO DE 2006	REDETERMINADO A AGOSTO DE 2007
TORRES AMERICANAS S.A.	11.354.000,00	12.703.833,34	12.906.126,88
SEIRE S.A.	3.018.350,00	3.376.658,33	3.429.113,82
GUZMAN NACICH S.A.I.C.	11.370.000,00	12.719.732,70	13.033.912,92
ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO	10.110.918,80	11.311.185,97	11.480.272,11

SUBTRAMO SUR

PROVEEDORES NOMINADOS	CONTRACTUALES A OCTUBRE DE 2005	PRIMERA REDETERMINACION A AGOSTO 2006	REDETERMINADO A AGOSTO DE 2007
SEIRE S.A.	8.371.650,00	9.365.448,57	9.522.815,00

VALORES SIN I.V.A.

ANEXO II

MONTOS REMANENTES REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DE ESTRUCTURAS A AGOSTO DE 2007

SUBTRAMO NORTE

PROVEEDORES NOMINADOS	ENTREGADO CONTRACTUAL	REMANENTE REDETERMINADO	MONTOS CONTRATOS CON SEGUNDA REDETERMINACION
TORRES AMERICANAS S.A.	10.622.278,79	2.283.848,10	12.906.126,88
SEIRE S.A.	2.675.842,46	753.275,35	3.429.113,82
GUZMAN NACICH S A.I.C.	9.571.598,87	3.462.314,05	13.033.912,92
ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO	5.090.033,69	6.390.238,41	11.480.272,11

SUBTRAMO SUR

PROVEEDORES NOMINADOS	ENTREGADO CONTRACTUAL	REMANENTE REDETERMINADO	MONTOS CONTRATOS CON SEGUNDA REDETERMINACION
SEIRE S.A.	6.737.389,02	2.785.425,98	9.522.815,00

VALORES SIN I.V.A.

e. 16/12/2008 Nº 22940/08 v. 16/12/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 185/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE

RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 763 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 4 de diciembre de 2008 (Acta Nº 20).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 763 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 763/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05636-IN	CAMPO SERGIO DARIO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	02
05805-IN	COMAS ALBERTO LUIS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05781-IN	CORDOBA OMAR EDUARDO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05778-IN	JONES MARTIN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05804-IN	MIRANDA ALBERTO DANIEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05782-IN	OLAVARRIA NESTOR ELADIO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05806-IN	PEREZ RICARDO DARIO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05484-IN	TAMAGNO DANIEL RODOLFO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05819-IN	BARCELLOS MONTAÑEZ ROSA MARIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
02465-IN	GUTIERREZ LIDIA NOEMI	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05652-IN	SAN MARTIN GABRIELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05793-IN	DEL RIO BENEY DAMIAN FLAVIO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05321-IN	CONTARDI ALFREDO EMILIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02465-IN	GUTIERREZ LIDIA NOEMI	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
04973-IN	MAYORAZ MATIAS FRANCISCO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01134-IN	NOGUERA VIÑAS EDUARDO CARLOS ALBERTO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01106-IN	SETTEMBRINI LILIANA HAYDEE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
05749-IN	FONT OLIVIER LUZ MARIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
05306-IN	GENOVESE MARIA GABRIELA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
05291-IN	GIANNELLI JORGE EDUARDO	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
00712-IN	RABILLER GRACIELA	4.4-RADIOFARMACIA (INCLUYE LA PREPARACIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONTROL Y ENTREGA DE RADIOFÁRMACOS)	01
05545-IN	CARRASCO PABLO ANDRES	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05649-IN	CONTIN LEONARDO FEDERICO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05331-IN	MOLINA ARIEL MARCELO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05800-IN	ATIM SERGIO CAMILO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05810-IN	ROGER LUCAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05797-IN	WOLFART HÉCTOR DARIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05805-IN	COMAS ALBERTO LUIS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05781-IN	CORDOBA OMAR EDUARDO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05778-IN	JONES MARTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05804-IN	MIRANDA ALBERTO DANIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05782-IN	OLAVARRIA NESTOR ELADIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05806-IN	PEREZ RICARDO DARIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05484-IN	TAMAGNO DANIEL RODOLFO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04562-IN	HASSON ISAAC SERGIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00076-IN	MARRERO HECTOR GUILLERMO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03400-IN	FACELLO ADOLFO ENRIQUE JOSE	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00076-IN	MARRERO HECTOR GUILLERMO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
04449-IN	POZO JUAN ENRIQUE	3.2.3P-USO DE MOLÉCULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLÓGICOS	02
03657-IN	COLL MARIA CECILIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04449-IN	POZO JUAN ENRIQUE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
03657-IN	COLL MARIA CECILIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04449-IN	POZO JUAN ENRIQUE	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01559-IN	MALICKI MIGUEL ANGEL	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	02
00673-IN	CICARDO DIANA ESTELA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
03657-IN	COLL MARIA CECILIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04449-IN	POZO JUAN ENRIQUE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
03760-IN	DURAN MARIA DEL PILAR	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
02415-IN	CEMBAL SAMSON JOSE	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
00698-IN	BAVARISCO DANIEL ANTONIO RUBEN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00529-IN	BIVIANO JOSE LUIS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04800-IN	CAPELLO SANTIAGO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04708-IN	PARED MARTIN MIGUEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05025-IN	RISSOTTO CRISTIAN MIGUEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05035-IN	SOTO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04709-IN	TAURIZANO DE LOS SANTOS RUBEN LEONARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03329-IN	VIÑUELA CARLOS ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00071-IN	ACERBI ALDO ISMAEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04329-IN	FRATICELLI OSVALDO MARIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03628-IN	GIRARD FRANCISCO MAURICIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01050-IN	PEDRETTI EDUARDO FELIPE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
03624-IN	SIDDI ESTEBAN MARCELO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
02154-IN	VALLS OSCAR ANTONIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 16/12/2008 Nº 22853/08 v. 16/12/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 186/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.2 establece los requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el criterio 10 de la Norma citada precedentemente dispone que "el solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a cinco (5) años".

Que el señor Lucas Eduardo MUÑOZ ha obtenido el título de Perito Mercantil con Especialización en Administración de Empresas, cuya duración es menor a cinco (5) años.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el señor MUÑOZ ha demostrado tener los conocimientos teórico-prácticos necesarios establecidos por el criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, en su Reunión Nº 763 ha recomendado dar curso favorable a los trámites de solicitud del señor Lucas Eduardo MUÑOZ.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de diciembre de 2008 (Acta Nº 20)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 763 que se detallan a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 763	ACT.
05779-IN	Lucas Eduardo MUÑOZ	11 - USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05779-IN	Lucas Eduardo MUÑOZ	9.9 - USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 16/12/2008 Nº 22854/08 v. 16/12/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 187/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que la Norma AR 7.11.2 establece los requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el criterio 10 de la Norma citada precedentemente dispone que "el solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a cinco (5) años."

Que el señor Raúl Enrique ANCALAO, ha obtenido el Certificado de Educación Polimodal, Modalidad en "Producción de Bienes y Servicios", cuya duración es menor a cinco (5) años.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el señor ANCALAO ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios establecidos por el criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 763 ha recomendado dar curso favorable a los trámites de solicitud del señor Raúl Enrique ANCALAO.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento de los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 4 de diciembre de 2008 (Acta Nº 20).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 763 que se detallan a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 763	ACT.
05780-IN	RAUL ENRIQUE ANCALAO	11. USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05780-IN	RAUL ENRIQUE ANCALAO	9.9. USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 16/12/2008 Nº 22855/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.653 DEL 12 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.565. MEDIDAS CAUTELARES COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO. R.V.P.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la prohibición y suspensión general, por el término de sesenta días hábiles, a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley Nº 24.557, de toda distribución, pago, giro o remesa de dividendos en efectivo, sea cual fuere la fecha en que los órganos estatutarios competentes lo hubiesen resuelto. Serán personalmente responsables por el cumplimiento de la presente resolución, los gerentes, directores, miembros del consejo de vigilancia y síndicos en los términos del artículo 224 de la Ley 19.550.

ARTICULO 2º — Prohibir, por el término de sesenta días hábiles, a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley Nº 24.557 a reducir su capital social, amortizar total o parcialmente sus acciones y/o pagar o fijar remuneraciones al Directorio por encima del límite establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de las medidas ordenadas.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia respecto de cada compañía de seguro de retiro a partir de la fecha de la notificación personal o de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese personalmente por la Gerencia de Inspección a todas las compañías de Seguros de Retiro autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a operar en planes de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas Periódicas de la Ley Nº 24.557 y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/12/2008 Nº 23411/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 3690/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº SN 7-5004/58/2007 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución P. Nº 165 del 24 de septiembre de 1993, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) declaró sin utilidad empresaria el inmueble ubicado en la Ruta Nacional Nº 3, identificado como Manzana Nº 25, Lote 3, BARRIO GENERAL MOSCONI, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT.

Que por la misma Resolución se propició ante la entonces DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, una transferencia interadministrativa a favor de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

Que, con anterioridad, el 24 mayo de 1993 y hasta tanto se concretara la transferencia propiciada, YPF S.A. entregó en comodato el inmueble a GENDARMERIA NACIONAL.

Que, a partir de esa fecha la Fuerza cumplió con los cargos impuestos en la Resolución antes citada, destacando en el inmueble la Sección "COMODORO RIVADAVIA" de GENDARMERIA NACIONAL, dependiente de la jefatura de la Agrupación XIV "CHUBUT".

Que, no obstante lo expresado, el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de CHUBUT, informa que el inmueble consta inscripto a favor de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", y se designa según título, como Lote 3 de la Manzana 5 del BARRIO GENERAL MOSCONI, Km. 3, Sector 1, de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Departamento ESCALANTE, Provincia del CHUBUT, compuesto por una superficie de 6840,69 m^2; y según Catastro como Ejido 06 - Circunscripción 5 - Sector 5 - Manzana 45 - Parcela 3 (anteriormente Lote 3 - Manzana 5 - Sector 1 Bº GENERAL MOSCONI - COMODORO RIVADAVIA), de conformidad al Plano Nº 17.479, protocolizado al Tº 171 Fº 2 (expediente P-425-98) de fecha 11 de diciembre de 1998, ante la DIRECCION DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL.

Que YPF S.A., a través de notas dirigidas a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION y a la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA, COMUNICACIONES E INFORMATICA de GENDARMERIA NACIONAL, ha manifestado reiteradamente su voluntad e interés en donar el inmueble de referencia a la Institución, solicitando se disponga lo necesario para su definitiva escrituración.

Que, de conformidad a lo previsto por el Decreto 2045 del 24 de septiembre de 1980, han tomado intervención, sucesivamente, la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE HACIENDA; y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) creado por Decreto Nº 443 del 1 de junio de 2000, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por lo expuesto y habiendo tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, corresponde proceder a la aceptación de la donación del referido inmueble.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 1º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorias y en función de la transferencia a esta Jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL (conf. Art. 3º de la ley Nº 26.338).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la oferta de donación efectuada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.), a favor del ESTADO NACIONAL - GENDARMERIA NACIONAL, de un inmueble de su propiedad, sito en la Ruta Nacional Nº 3 de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, designado según título, como Lote 3 - Manzana 5 - Bº GENERAL MOSCONI, Km. 3 - Sector 1, superficie 6840,69 m^2, de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, departamento ESCALANTE, Provincia del CHUBUT; y según Catastro como Ejido 06 - Circunscripción 5 - Sector 5 - Manzana 45 - Parcela 3 (anteriormente Lote 3 - Manzana 5 - Sector 1 Bº GENERAL MOSCONI - COMODORO RIVADAVIA), de conformidad al Plano Nº 17.479, protocolizado al Tº 171 Fº 2 (expediente P-425-98) de fecha 11 de diciembre de 1998, ante la DIRECCION DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL.

ARTICULO 2º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, adoptará las medidas necesarias para su posterior escrituración, facultándose al titular de la misma o a quien éste designe a los efectos señalados.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION a efecto de la tramitación que le compete, por aplicación de la Ley Nº 21.890 y el Decreto Nº 914 de fecha 26 de abril de 1979.

ARTICULO 4º — Dése cuenta al REGISTRO PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 16/12/2008 Nº 22823/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 384/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0355055/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JACOB HENDRIK VAN DOORN, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor ALBERTO L. R. BERTON MORENO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de peral RODE DOYENNE VAN DOORN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de peral RODE DOYENNE VAN DOORN, solicitada por el señor JACOB HENDRIK VAN DOORN, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor ALBERTO L. R. BERTON MORENO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/12/2008 Nº 22743/08 v. 16/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4875/2008. 21/11/2008. Ref.: Circular OPASI 2-392. Depósito e inversiones a largo plazo. Adecuación de datos en certificados de depósitos a plazo fijo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales y Operaciones con fondos comunes de inversión: modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.5.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo", por el siguiente:

"Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad, número de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares del depósito, de sus representantes legales y de las personas a cuya orden quedará la operación, así como la razón social y número de inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes, en el caso de las personas jurídicas. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares con excepción del domicilio, el cual se consignará solamente respecto de uno de ellos; cuando el número de titulares exceda de tres, además, se indicará la cantidad total.

Cuando al momento de la emisión del certificado no se contara con la "Clave de Identificación", si correspondiere ella, se dejará constancia en el certificado mediante la expresión "CDI en trámite". Cuando la entidad financiera obtenga el dato, a través del procedimiento implementado por la AFIP, lo incorporará a sus registros."

2. Dejar sin efecto el último párrafo de los puntos 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo", 5.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales" y 4.2. de la Sección 4. de las normas sobre "Operaciones con Fondos Comunes de Inversión", respectivamente."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo", "Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales" y "Operaciones con Fondos Comunes de Inversión".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.5.3. Nombre y domicilio de la entidad receptora.

1.5.4. Lugar y fecha de emisión.

1.5.5. Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad, número de identificación tributaria (CUIT,CUIL o CDI) de los titulares del depósito, de sus representantes legales y de las personas a cuya orden quedará la operación, así como la razón social y número de inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes, en el caso de las personas jurídicas. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares con excepción del domicilio, el cual se consignará solamente respecto de uno de ellos; cuando el número de titulares exceda de tres, además, se indicará la cantidad total.

Cuando al momento de la emisión del certificado no se contara con la "Clave de Identificación", si correspondiere ella, se dejará constancia en el certificado mediante la expresión "CDI en trámite". Cuando la entidad financiera obtenga el dato, a través del procedimiento implementado por la AFIP, lo incorporará a sus registros.

1.5.6. Denominación y serie de los títulos valores depositados, de corresponder.

1.5.7. Importe depositado o valor nominal total de los títulos depositados, según corresponda.

1.5.8. Plazo de la operación.

1.5.9. Tasas de interés nominal y efectiva anuales y período de liquidación de los intereses.

1.5.10. Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) correspondiente al día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición, utilizable como base para el cálculo de la actualización, cuando corresponda.

1.5.11. Fecha de vencimiento.

1.5.12. Lugar de pago.

1.5.13. Dos firmas autorizadas de la entidad depositaria, debidamente identificadas.

1.5.14. Leyenda respecto de los alcances del régimen de Garantía que deberá constar en forma visible e impresa —al frente o al dorso— en los términos que corresponda según lo previsto en el punto 3.5. de la Sección 3.

1.6. Modalidades operativas.

1.6.1. Emisión de certificados de imposiciones.

Las imposiciones se instrumentarán mediante certificados nominativos transferibles o intransferibles emitidos por las entidades financieras depositarias.

1.6.1.1. Características de los certificados.

Cada entidad adoptará los recaudos de seguridad que estime necesarios para prevenir adulteraciones y todo tipo de alteración en su texto.

Versión: 4ª	COMUNICACION “A” 4875	Vigencia: 21/11/2008	Página 2

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y otras personas jurídicas de derecho público.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión.

3.3.3. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las administradoras regulados por la Ley 24.241.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 100.000, en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 100.000, en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 4ª	COMUNICACION “A” 4875	Vigencia: 21/11/2008	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	1.1.		“A” 3043						
	1.2.		“A” 3043						
	1.3.		“A” 3043						
	1.4.		“A” 1199		I		5.7.		
	1.5.1.		“A” 1653		I		3.4.5.	1°	
	1.5.2.		“A” 1465	I			2.1.3.1.		Según Com. “A” 3660.
			“A” 1653		I		3.4.4.1.		
			“A” 1820	I			3.5.		
	1.5.3.		“A” 1465	I			2.1.3.2.		
			“A” 1653		I		3.4.4.2.		
	1.5.4.		“A” 1465	I			2.1.3.3.		
			“A” 1653		I		3.4.4.3.		
	1.5.5.		“A” 1465	I			2.1.3.4.		S/Com. “A” 3043, “A” 3323 y “A” 4875.
							2.1.3.5.		
			“A” 1653		I		3.4.4.4.		
							3.4.4.5.		
	1.5.6.		“A” 1465	I			2.1.3.6.		
	1.5.7.		“A” 1465	I			2.1.3.7.		
			“A” 1653		I		3.4.4.6.		
	1.5.8.		“A” 3043						
	1.5.9.		“A” 1465	I			2.1.3.8.		
			“A” 1653		I		3.4.4.7.		
	1.5.10.		“A” 3660						
1.	1.5.11.		“A” 1465	I			2.1.3.9.		Según Com. “A” 3660.
			“A” 1653		I		3.4.4.9.		
	1.5.12.		“A” 1465	I			2.1.3.10.		Según Com. “A” 3660.
			“A” 1653		I		3.4.4.10.		
	1.5.13.		“A” 1465	I			2.1.3.12.		Según Com. “A” 3660.
			“A” 1653		I		3.4.4.11.		
	1.5.14.		“A” 1465	I			2.1.3.11.		Según Com. “A” 3660.
	1.6.1.		“A” 1465	I			2.1.3.	1°	
			“A” 1653		I		3.1. 3.3.		
	1.6.1.1.		“A” 1653		I		3.4.4.	1°	
			“A” 1913				1.		
	1.6.1.2.		“A” 1653		I		3.4.1. 3.4.2.		
	1.6.1.3.		“A” 1653		I		3.4.5. 3.4.6.	2°	
	1.6.1.4.		“A” 1653		I		3.4.5.	3°	
	1.6.1.5.		“A” 1653		I		3.4.7.		
	1.6.1.6.		“A” 1653		I		3.4.8.		
	1.6.1.7.		“A” 3043		I				
	1.6.2.1.		“A” 1913				2.	1°	
	1.6.2.2.	1°	“A” 1913					2°	Según Com. “A” 4809.
		2°a 4°	“A” 3323						
2.	2.3.5.1.		“A” 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		“A” 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		“A” 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		“A” 2482				1.C)2.	1°	
			“A” 2482					4°	
	2.4.2.2.		“A” 2482				1.C)2.	2°	S/Com. “A” 4754
	2.4.3.		“A” 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		“A” 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		“A” 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, “C” 40024 y “A” 4612.
	2.5.2.1.		“A” 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		“A” 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		“A” 2482				1.D)5.		S/ Com. “A” 2617, 4234, 4612 y 4742.
	2.5.4.		“A” 2617				2.		S/ Com. “A” 4612.
	2.5.5.1.		“A” 2617	único			1.		S/Com. “A” 3043, 3185, 4234 y 4612.
	2.5.5.2.		“A” 2617	único			2.		S/Com. “A” 4234.
	2.5.5.3.		“A” 2617	único			3.		S/Com. “A” 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		“A” 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		“A” 2617	único			6.		S/Com. “A” 2961 - Anexo, 4234 y 4612.
	2.5.5.6.		“A” 4612						
	2.5.5.7.		“A” 4612						
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922, "A" 3323 y “A" 4875.
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y 3043.
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com "A" 2482 - pto. 3. y 3043.
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	3.4.2.		"A" 2530					2°	

B.C.R.A.	DEPOSITO DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 5. Disposiciones generales.

5.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

5.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

5.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

5.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

5.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

5.3.1. Las entidades financieras que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo.

La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

Asimismo, corresponderá colocar -en forma visible en los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos- carteles con las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema.

5.3.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

5.3.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

Versión: 2ª.	COMUNICACION “A” 4875	Vigencia: 21/11/2008	Página 2

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		“A” 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		“A” 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		“A” 1247				4.3.4.1.		S/Com. “A” 3042.
	4.2.4.2.		“A” 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		“A” 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		“A” 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		“A” 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		“A” 1247				4.3.8.		
	4.3.		“A” 1199		I		4.1.		
	4.4.		“A” 3250				1.		
	4.4.1.		“A” 3250				1.		
	4.4.2.		“A” 3250				1.		
	4.4.3.		“A” 3250				1.		
	4.4.4.		“A” 3250				1.		
	4.4.5.		“A” 3250				1.		
	4.4.6		“A” 3250				1.		
	4.4.7.		“A” 3250				1.		
	4.4.8.		“A” 3250				1.		
	4.4.9.		“A” 3250				1.		
	4.4.10.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 3323, “A” 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		“A” 3250				1.		
	4.4.12.		“A” 3250				1.		
	4.4.13.		“A” 3250				1.		
	4.4.14.		“A” 3250				1.		
4.	4.5.		“A” 3583				1		S/Com. “A” 3827, pto. 3.
	4.6.		“A” 3566				1.		S/Com. “A” 4602, puntos 1 y 2.
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922, “A” 3323 y “A” 4875.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	

B.C.R.A.	OPERACIONES CON FONDOS DE INVERSION
	Sección 4. Identificación y Situación fiscal.

4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Versión: 2ª.	COMUNICACION “A” 4875	Vigencia: 21/11/2008	Página: 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Secc.	Punto	Pár.	
1.	1.1.	1°	"B" 5484				1° y 2°	S/Com."A" 2953 - punto 2,.párr. 1°
		2°	"B" 5484				2°	S/Com."A" 2953 -punto 2, párr. 2°
	1.2.		"A" 2953			2.	3°	
2.	2.1.		"A" 3027					
	2.1.1.		"A" 2953			1.	1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- párr.1°
	2.1.2.		"A" 2953			1.	1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- párr.2° b) y “A” 3558
	2.2.		"A" 2996	único		2.		
	2.2.1.		"A" 2953			1.	2°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.2.- párr.1°
	2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°	
	2.3.	1°	"B" 6566			1.		S/Com."A" 2996, Anexo-pto.3.
		2°	"B" 6609					
3.	3.1.		"A" 3027					
	3.1.1.		"A" 2996	único		4.1.	1°	
	3.1.2.		"A" 2996	único		4.1.	2°	S/Com. "A" 3027
	3.2.		"A" 2996	Único		4.2.		S/Com. "A" 3027
	3.2.1.	1°	"A" 2953			1.	3°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 1°
		2°	"A" 2996	único		4.2.	3°	
	3.2.2.		"A" 2953			1.	4°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 2°
4.	4.1.		“A” 3323					
	4.2.		“A” 3323					S/Com. “A” 4875

e. 16/12/2008 Nº 22364/08 v. 16/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 645/2008

ACTA Nº 1022

Expediente ENRE Nº 27.968/08

Bs. As., 3/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adecuar las remuneraciones que perciben los Transportistas Independientes de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A.”, (“TRANSPA S.A.”), “EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.” (“EDERSA”) “TRANSACUE S.A.” y “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO” (SPSE), a partir del 1º de julio de 2006 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como ANEXO I integra la presente Resolución. 2.- Adecuar las remuneraciones que perciben los Transportista Independientes de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A., “TRANSPA S.A.” Empresa de Energía de Río Negro (“EDERSA”), “TRANSACUE S.A.” y “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO” (SPSE), a partir del 1º de julio de 2008 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como ANEXO II integra la presente Resolución. 3.- Instruir a CAMMESA a que efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de julio de 2006, y del 1º de julio de 2008 sobre la base de los valores aprobados en los ARTICULOS 1 y 2.4.- Instruir a CAMMESA a que liquide el monto resultante de los ARTICULOS 1, 2 y 3, precedentes correspondientes al período comprendido entre los meses de julio de 2006 a noviembre de 2008, en VIENTIOCHO (28) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, más los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas correspondientes vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas. 5.- Para el cálculo de los intereses citados en el ARTICULO 4 de la presente Resolución, deberán computaras, conforme lo establecido en el punto 5.5. “Cobranzas a los deudores” de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”, que la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). 6.- Notifíquese a la Empresa de “TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A.”, (“TRANSPA S.A.”) a la “EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.” (“EDERSA”) a “TRANSACUE SA,” a “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO” (SPSE), a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/12/2008 Nº 22850/08 v. 16/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9401. 12/11/2008. Ref.: Circula OPASI 2 – Garantía de los Depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20081113	
	Por Depósitos en pesos	Por Depósitos En dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	16.75	3.50
De 60 o más días de plazo	16.75	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 16/12/2008 Nº 22365/08 v. 16/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9402. 12/11/2008. Ref.: "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria". Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para acompañar las hojas de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" que corresponde reemplazar de acuerdo con lo difundido a través del punto 2. de la Comunicación "A" 4868.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso.

5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.08, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en Mercados de Valores". También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en Mercados de Valores".

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito —la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2º de la Ley de Cheques— no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

Tampoco se consideran endosos, las intervenciones de entidades financieras para realizar la gestión de cobro de los documentos.

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

Versión: 10ª.	Comunicación "B" 9402	Vigencia: 12/11/2008	Página: 1

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		S/Com. "A" 3323.
	3.3.8.		"B" 6426					2º	S/Com. "A" 3300.
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235.
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075 y 4010.
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163.
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075.
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163.
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075.
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		S/Com. "A" 4010.
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
	4.5.		"A" 4010						
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		S/Com. "A" 3294, 3851, 4010, 4272, 4464, 4611, 4755 y 4868.
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1°	S/Com. "A" 4010.
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2°	S/Com. "A" 3075.
	5.1.4.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244.

e. 16/12/2008 Nº 22369/08 v. 16/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9403. 13/11/2008. Ref.: Homologación de instrumentos de pago compensables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en relación al procedimiento de homologación de instrumentos compensables estipulado en la Comunicación "A" 3728, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La presentación de las notas correspondientes a la primera y segunda etapa del trámite, deberá realizarse en Mesa de Entradas de este Banco Central.

- En la nota correspondiente a la segunda etapa deberá constar la numeración de las muestras de documentos que se acompañen.

En el caso que no se compruebe esta última exigencia se notificará a la entidad de tal situación y se dará por concluido el trámite iniciado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 16/12/2008 Nº 22960/08 v. 16/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA. REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9410. 19/11/2008. Ref.: DVD Central de Deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informar que se encuentra disponible para su venta los DVDs de "Central de Deudores del Sistema Financiero" correspondiente a abril, mayo, junio, julio y agosto de 2008.

Sólo en esta ocasión y con el motivo de regularizar la difusión del mismo, se entregarán las 5 ediciones juntas y no se podrán adquirir separadamente.

Debido a la gran cantidad de datos a difundir en esta publicación, el formato óptico en que se distribuye es el DVD.

A los efectos del tratamiento de los datos contenidos en los referidos soportes ópticos, deberán tenerse en cuenta las pertinentes Comunicaciones "C" emitidas por esta Gerencia, en relación a rectificaciones y exclusiones de datos de titulares incluidos en la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN O. RODRIGUEZ, Jefe del Departamento de Información de S.E.F y C. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 16/12/2008 Nº 22371/08 v. 16/12/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 94/08, dictada en el Expte. Nº 13813/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa AUDIOCONSULT SA (CUIT 30-67992658-2), por la Resolución SOPyC Nº 244/95, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/12/2008 Nº 21814/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 101/08, dictada en el Expte. Nº 6156/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRUNKING ARGENTINA SA (CUIT 33-67661606-9), por la Resolución SOPyC Nº 450/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/12/2008 Nº 21815/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 95/08, dictada en el Expte. Nº 14.242/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COMPUNET SA (CUIT 30-68514053-1), por las Resoluciones SETyC Nº 24/95 y SC Nº 154/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/12/2008 Nº 21816/08 v. 16/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. y al señor ROBERTO LUIS CORTES para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 32614/05, Sumario Nº 3440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/12/2008 Nº 21818/08 v. 19/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Floreal PEÑA (D.N.I. Nº 6.857.565) en el Sumario Nº 879, Expediente Nº 100.253/94, caratulado "Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera" que, por auto del 12.12.2007, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/12/2008 Nº 21819/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Señor Pablo José COCO, (L.E. Nº 4.879.567), en carácter de presidente de la razón social que operó en plaza bajo denominación de DROGUERIA MARTIN S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar a partir de la presente publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1º - CAPITAL FEDERAL, a fin de abonar la multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) impuesta por Resolución Secretarial Nº 7, de fecha 17 de enero de 2008, que tramita bajo expediente Nº 2002-5583/06-5, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes". FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/12/2008 Nº 22291/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

"Notifíquese al ex agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Médico Veterinario Luís Andrés COPPIE (M.I. Nº 5.235.341) de la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA/ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 47 del 22 de octubre de 1993, la cual resuelve en su artículo 2º rechazar los recursos presentados contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 21/92, consignada en el anexo II de la presente.". — OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 15/12/2008 Nº 22363/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

GIACOBINI ALFREDO MARCELO (CUIT 20-16448791-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 8.668,70 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 8.668,70
Intereses Resarcitorios $ 12.095,95 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 215,68 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 131,79 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 179,42 (liquidados al 01/12/2008)

CRIVELLI MARCELO ADRIAN (CUIT 20-17023091-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 626,81 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 626,81
Intereses Resarcitorios $ 927,12 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 86,84 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 46,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 62,87 (liquidados al 01/12/2008)

SUC. DE VAGNONI EMIDIO (CUIT 20-93212835-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 629,32 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 629,32
Intereses Resarcitorios $ 863,11 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 1,56 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 11,33 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 15,44 (liquidados al 01/12/2008)

SCOPEL JOSE JUAN LUIS (CUIT 20-93439581-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 764,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 764,00
Intereses Resarcitorios $ 1.194,52 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 146,99 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 12,21 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 16,73 (liquidados al 01/12/2008)

CIOTTA MARIO (CUIT 20937593121)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 2777,34 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 2.777,34
Intereses Resarcitorios $ 3729,04 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 98,03 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 131,62 (liquidados al 01/12/2008)

D'ELIA VICENTE (CUIT 20937624825)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital Adeudado $ 1020,07
Intereses Resarcitorios $1403,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 18,44 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 24,73 (liquidados al 01/12/2008)

CARBONE OSCAR ALBERTO (CUIT 20-04876269-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 741,42 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,42
Intereses Resarcitorios $ 996,97 (liquidados al 10/12/2008)

BONETTI ERNESTO ALFREDO (CUIT 20-07757778-6)
Impuesto sobre las Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.210,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.210,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 1.621,00 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 4195,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 597,09 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 673,92 (liquidados al 01/12/2008)

MONTERO OSVALDO (CUIT 20-08575733-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.424,07 (Ded. Improcedente de Anticipos)

AYDAR S.A. (CUIT 30-70708878-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 7.920,13 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 7.920,13
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 12.381,80 (liquidados al 10/12/2008)
Saldo de DDJJ $ 0,30
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 121,53 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 175,70 (liquidados al 10/12/2008)

EUROSISTEM S.A. (CUIT 33-65589874-9)
Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta P.F. 2003
Capital adeudado: $ 1.600,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.600,00
Ant. 2 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 213,93 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 244,46 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 9 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 63,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 72,19 (liquidados al 10/12/2008)

MAZZARINI MIRTA TERESA (CUIT 27-06406661-2)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 665,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 665,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 895,53 (liquidados al 10/12/2008)

ACCARDO JOSEFINA LAURA MARIA (CUIT 27-16448782-8)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.882,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.882,00

CUADROS Y HORQUILLAS S.A. (CUIT 30-69835966-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 662,21 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 662,24
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 879,23 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 163,17 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados S/ DDJJ $ 202,28 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 462,10 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 578,86 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios $77,04 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 111,53 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 3 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 162,58 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 186,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 4 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 71,19 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 98,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 37,30 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 54,00 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 7 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 32,34 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 44,71 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 8 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,13 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,76 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 9 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 29,80 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 38,52 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 10 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,79 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,66 (liquidados al 10/12/2008)

EAL S.R.L. (CUIT 30-070781456-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2003/05
Capital adeudado: $ 1.846,23
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2007/02
Capital Adeudado $ 10.615,20
Intereses Resarcitorios $ 3.191,64 (liquidados al 13/06/2008)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2007/02 Capital Adeudado: $ 10.305,60
Intereses Resarcitorios $ 3.098,55 (liquidados al 13/06/2008)

EDIFICADORA ALCORTA S.A. (CUIT 33-59718703-9)

Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 6,91
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 13,81
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 2,30
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,38
Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 8,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 16,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudados $ 2,55
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Capitalización de Intereses Adeudados $ 4,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 9,83
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Capitalización de Intereses Adeudada $ 7,06
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Capitalización de Intereses Adeudada $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,79
Impuesto sobre los Bienes Personales Acciones o Participaciones Soc. P. Fiscal 2005/00
Capital Adeudado $ 1.108,36
Intereses Adeudados $ 570,25
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2004/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 158,34
Capitalización de Intereses Adeudada $ 108,22
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,11
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,78
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,11
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 13,49
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,42
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,30
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 4,90
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,44
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,32
Los Intereses se encuentran calculados al 18/07/2008

INCON SRL. (CUIT 30-62957494-4)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta PF 2002
Saldo DDJJ $ 16.914,49

BASCHIERA MARIANO ALBERTO (CUIT 20-22216596-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 15.499,69
Intereses Resarcitorios $ 20.888,41 (calculados al 10/12/2008)

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 453,70
Deducción Improcedente de Anticipos $ 895,45
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 895,45

DI MARCO NORMA BEATRIZ (CUIT 27-16380324-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 661,70 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $661,70
Intereses Resarcitorios $ 913,58 (calculados al 16/12/2008)
SUCESION DE ELISEI LIONELLO (CUIT 20-15307864-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 670,07 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 670,07
Intereses Resarcitorios $ 925,14 (calculados al 16/12/2008)

GIL CORTALEZZI ENRIQUE MARIO (CUIT 20-07826583-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 637,18 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 637,18
Intereses Resarcitorios $ 860,62 (calculados al 16/12/2008)

SCHUNK MARIO DANIEL (CUIT 20-21534753-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 741,14 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,14
Intereses Resarcitorios $ 1001,78 (calculados al 16/12/2008)

RIVADULLA GONZALO (CUIT 20-93439590-6)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 608,33 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 608,33
Intereses Resarcitorios $ 565,75 (calculados al 16/12/2008)

C.P. Alberto F. Conde, 1º Reemplazante, Disp. 51/08, Agencia 64, AFIP (DIROES).

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 – AFIP (DIROES).

e. 12/12/2008 Nº 22944/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la Sra. ANA ISABEL TERAN en su carácter de cónyuge supérstite de POSEE JULIO JULIAN identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07884767-1, con domicilio fiscal en Paraguay Nº 1344 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 5 de diciembre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 184/98 (CAD/942/A/0002.557) por Régimen Trabajadores Autónomos períodos 09/1996 a 07/1997 por la suma de $ 11.471,40 (capital e intereses resarcitorios calculados al 26/12/2008).

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23456/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente JUN TAE WAN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-92310967-7, con domicilio fiscal en Maipú Nº 277 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 15 de noviembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.580) por Trabajadores Autónomos períodos 03/1999 a 06/2000 por la suma de $ 6.124,68 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.577) por Aportes DDJJ 05/1999, 06/1999 y Multa 06/99; Contribuciones DDJJ 05/1999 y 06/1999 por la suma de $ 2.486,38 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 15/11/2006 por $ 40,35.

Firmado:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23458/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62134053-7, con domicilio fiscal en Ruta 304 Km. 11, Los Gutiérrez, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de setiembre de 2008 se emitieron intimaciones de Pago por:

- Bienes Personales Acciones y Participación: Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 07/10/2008 s/ Intereses Resarcitorios Capitalizables DDJJ 2002 por la suma de $ 174,17.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 5 P.F. 2007 por $ 522,49.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 6 P.F. 2007 por $ 522,49.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23460/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 18 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1998 y saldo DDJJ 1999, según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 8.647,79.

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1995 y saldo DDJJ 1996, 1997, 1998 y 1999 según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 11.574,99.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23461/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente RED COLOR S.A. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70720926-3, con domicilio fiscal en San Martín Nº 302 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de junio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0001.035) por Aportes Seguridad Social DDJJ 03/2001 a 08/2001 por la suma de $ 3.466,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 08/07/2004).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 17/06/2004 por $ 1.040,02.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23462/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente LA CALETA S.R.L., identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-68569848-6, con domicilio fiscal en Blas Parera Nº 146 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de julio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 863/00 (CAD/942/B/0001.110) por Aportes y Contribuciones DDJJ 03/2000 y 04/200 por la suma de $ 780,67 (capital e intereses resarcitorios calculados al 18/08/2004); y Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/07/2004 por $ 234,20.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23463/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente IACONO HNOS. S.A.I.C.A.G. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-54376625-5, con domicilio fiscal en Ruta 306 Km. 11, San Andrés, provincia de Tucumán, que en fechas 17-12-2007 y 17-01-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- I.V.A. DDJJ 05/2005 por $ 621,60

- I.V.A. Multa Automática período fiscal 10/2007 por $ 400,00

- Aportes DDJJ 10/2007 por $ 919,68

- Contribuciones DDJJ 10/2007 por $ 675,33

Firmado: Lic. Horacio Castagnola. Director General.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23465/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente TELENORT S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70233496-5, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 347 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de agosto de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 1678/04 (CAD/942/A/0002.536) por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 06/2002 a 03/2003, 05/2003, 07/2003, 09/2003 y 10/2003 por la suma de $ 6.135,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 02/09/2008).

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23466/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ DANTE DOMINGO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12156451-4, con domicilio fiscal en Jujuy Nº 4300 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 11 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por Monotributo Régimen Tributario y Monotributo Régimen Previsional períodos 06/2003 a 06/2004 por la suma de $ 975,00 y $ 715,00 respectivamente.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23467/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 632,15

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 2.738,69

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1995 por la suma de $ 224,48

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1996 por la suma de $ 914,01

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1997 por la suma de $ 904,56

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 894,58

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 885,13

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23468/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CELERINO RODOLFO ALFREDO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-17182373-1 con domicilio fiscal en Pedro León Gallo Nº 451 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de diciembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Rechazo, “Solicitud de Compensación” que fuera presentada el 13/05/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 735,36 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2001.

- Rechazo “Solicitud de Compensación” que fuera presentada el 26/11/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 1.589,30 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2002.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 15/12/2008 Nº 23469/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. — Se hace conocer a la contribuyente CAÑETES S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70778159-5, con domicilio fiscal en Muñecas 200 de la ciudad de Alderetes, provincia de Tucumán, que en fechas 28-8-2008 y 10-9-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 18/09/2008 s/ diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 38.027,12

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 29.161,90. — C. P. N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23470/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente M & D MARKETING EMPRESARIAL S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70818123-0 con domicilio fiscal en Las Piedras Nº 1363, piso 1º, Dpto. “B” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de octubre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Rechazo “Solicitud de Compensación” presentada el 19/06/2003 afectada a la cancelación del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 01/2003 con el importe proveniente del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 05/2003 por la suma de $ 1.043,51

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23471/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 218/2008

Expediente Nº 1558/2000

Bs. As., 12/11/2008

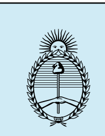
LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Aprobar el “Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones mínimas sobre responsabilidades civiles y seguros” que como Anexo I, forma parte integrante de la presente (...). Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vicepresidenta del Directorio. — Lic. FEDERICO A. WYSS, Vocal del Directorio. — Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocal del Directorio y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dr. JOSE R. GUEDE SANTOS, Director General de Coordinación Administrativa.

e. 15/12/2008 Nº 22914/08 v. 16/12/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1746/2008

Registros Nº 1214/2008 y Nº 1215/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se peticiona la homologación del Acta Acuerdo y Escala Salarial obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.259.140/08 agregado como foja 145 suscripto por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte gremial que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

Que por otra parte, se peticiona la homologación del Acta Acuerdo y escala Salarial obrante a fojas 148/148 que también modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

Que ambos Instrumentos han sido suscriptos por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte gremial y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDI-

CATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en calidad de adherentes la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y el CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todos por la parte empleadora.

Que se ha dejado expresa constancia que no se encontraban reunidos la totalidad de signatarios por la parte empleadora, de acuerdo al cotejo con los suscriptores que han sido legitimados mediante el Acuerdo obrante a fojas 23/27, homologado mediante Resolución S.T. Nº 773 de fecha 2 de noviembre de 2006.

Que debe ponderarse que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), ha manifestado a fojas 25 del Expediente Nº 1.259.140/08 agregado como foja 145, que no desarrolla actividades relacionadas con las encuadradas por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por consiguiente, declinan la citación a ratificar el acuerdo.

Que en cuanto a la procedencia de la homologación peticionada, se hizo notar que del listado de signatarios por la parte empresaria del acuerdo suscripto con fecha 3 de julio de 2006, surge claramente que los mismos resultan en su mayoría coincidentes con los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo original.

Que como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que se estima corresponde hacer saber a las partes que, una vez cumplido con el dictado del acto administrativo homologando el acuerdo, deberá remitirse el presente, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, se estima correspondiente su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

Que de las constancias de autos, sin perjuicio de las observaciones formuladas, surge la personería Invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relacionas del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que como consecuencia de ello, y atento el estado del expediente, se estima pertinente la procedencia de la petición de homologación solicitada conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acta Acuerdo y Escala Salarial obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.259.140/08 agregado como foja 145 al Expediente Nº 1.170.086/06 y el Acta Acuerdo y Escala Salarial obrarte a fojas 146/148 del Expediente Nº 1.170.086/06, que modifican el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, celebrados por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte gremial y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en calidad de adherentes la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y el CLUB MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo y Escala Salarial obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.259.140/08 agregado como foja 145 al Expediente Nº 1.170.086/06 y el Acta Acuerdo y Escala Salarial obrante a fojas 146/148 del Expediente Nº 1.170.086/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.086/06

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1746/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 del expediente 1.259.140/08, agregado como fojas 145, y a fojas 146/148, quedando registrados con los Nº 1214/08 y 1215/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref: Expte. Nº 1.242.457/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2007 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES" con domicilio en la calle Luís Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago; PIPITO, Laura Fabiana y RAVENTOS, Damián Ariel; y por la parte Empresaria Antonio IVALDI en representación SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES con domicilio en Tacuarí 1122 - C.A.B.A. -; Carlos SUEIRO en representación de SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA domicilio en Sarandí 1451 – C.A.B.A. -; Juan Carlos SCHMID en representación de SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO y BALIZAMIENTO con domicilio en Piedras 1693 - C.A.B.A -; Jorge COCCHIA en representación del SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en México 2183 - C.A.B.A -; -,Blas ALARI en representación de FEDERACION DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS con domicilio en Lima 921 - C.A.B.A. -; Abel FRUTOS en representación de UNION PERSONAL PANADERIAS; y FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS con domicilio en Belgrano 2008 - C.A.B.A -; Carlos ACUÑA en representación de FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en L. S. PEÑA 638 - C.A.B.A -; Andrés DOÑA en representación de SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en H. Yrigoyen 2727 - C.A.B.A -, Ismael ALLI y Andrés AVELLANEDA en representación de SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE con domicilio en Paseo Colón 721 - C.A.B.A -; Jorge FERNANDEZ en representación de BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS con domicilio en Santo Domingo 4459 - C.A.B.A -, Roberto Eduardo CORIA en representación de SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES con domicilio en Alvar Núñez 226 - C.A.B.A -; Enrique MARANO en representación de FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES con domicilio en San José 727 - C.A.B.A -; Oscar SILVA en representación de S.I.V.AR.A. con domicilio en Federico Lacroze 3448 - CABA -, José GIANCASPRO en representación de SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con domicilio en Carlos Calvo 736 - CA.B.A -; Víctor Raúl HUERTA en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE con domicilio en Av. Belgrano 1345 - C.A.B.A - ; Víctor Manuel LAMAS en representación de SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Pringles 1090 - C.A.B.A -; Alberto LOPEZ en representación de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en L.S. Peña 1117 – C.A.B.A - ; y como adherentes Luís PANDOLFI en representación de UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS con domicilio en Culpina 31 - C.A.B.A - ; Hugo BUISEL QUINTANA en representación de Country Club EL SOLITARIO S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 1419 -C.A.BA -; Oscar ROJAS en representación de SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, con domicilio en Alzaga 2271 - C.A.B.A -; Fabián SOLLA en representación de ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, con domicilio en Bme. Mitre 1175 - C.A.B.A -; LUCERO, Eduardo en representación del CLUB MIDLEY SRL con domicilio en Franklin 1075 Dto. 4 - C.A.B.A -, las partes manifiestan que han llegado al siguiente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que se indican a continuación:

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2007 por el término de 1 (un) año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 179/91 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

ARTICULO 3.-

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, del CCT 179/91, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento,

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del CCT 179/91 y Actas Complementarias.

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primera consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

La comisión además de las funciones enunciadas en el presente tendrás las funciones y atribuciones previstas en la Ley 14.250 (modif. Ley 25.877).

Se designan por este acto para integrar la Comisión por el SECTOR SINDICAL: TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago, 2) RAVENTOS, Damián Ariel y 3) CORONEL, Mario Armando y como SUPLENTE: 1) BURTOLI, Ariel Antonio; y por el SECTOR EMPLEADOR: 1) ROJAS Oscar, 2) BUISEL QUINTANA Hugo y 3) LUCERO, Eduardo y como SUPLENTE 1) PANDOLFI Luís.

ARTICULO 4.-

Las partes ratifican por este acto el íntegro contenido, de todo lo no modificado por la presente, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91 y de su ACTA COMPLEMENTARIA C.C.T. —REGISTRO— Nº 732/2006.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, procediéndose a solicitar la homologación de la presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO 1 ACTA ACUERDO
Ref: Expte. 1.242.457/07

ESCALA SALARIAL CCT 179/91

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2007

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo el número 179/91, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral es de seis horas diarias o treinta y seis semanales.

HABERES:

SALARIO BASICO…………………………………………………………… $ 1.360.00
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)………………………… $ 680.00
PRESENTISMO (7% sobre el básico)……………………………………..$ 95.20
Total $ 2.135.20

ANTIGUEDAD 3% por año o temporada trabajada.

HORAS EXTRAS / AGUINALDO / VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO

ACTA ACUERDO

Ref: Expte. Nº 1.170.086/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2008 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91, por la parte Sindical el “SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES” con domicilio en la calle Luís Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago; PIPITO, Laura Fabiana y RAVENTOS, Damián Ariel; y por la parte Empresaria RAMON MEDINA Y JUAN ANTONIO LUCENA en representación SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES con domicilio en Tacuarí 1122 - C.A.B.A.-; Carlos SUEIRO en representación de SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; con domicilio en Tacuarí 560 - C.A.B.A -; Juan Carlos SCHMIDT en representación del SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO y BALIZAMIENTO con domicilio en Piedras 1693 - C.A.B.A -; Juan CARLOS AVALOS en representación del SINDICATO ENCARGADOS / APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en México 2183 - C.A.B.A -; -,Blas ALARI en representación de FEDERACION DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 - C.A.B.A -; ENRIQUE VALENTIN DURAN en representación de UNION PERSONAL PANADERIAS; y FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS con domicilio en Moreno 3392 - C.A.B.A -; ROBERTO JAIMES en representación de FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en Av. JUJUY- C.A.B.A -; OSCAR FARIÑA en representación de SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en H. Yrigoyen 2727 - C.A.B.A -, Ismael ALLI y Andrés AVELLANEDA en representación de SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE con domicilio en Paseo Colón 721- C.A.B.A -; Roberto Eduardo CORIA en representación de SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES con domicilio en Alvar Núñez 226 - C.A.B.A -; Oscar SILVA en representación de S.I.V.A.R.A. con domicilio en Gallo 443 - C.A.B.A -, José GIANCASPRO en representación de SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con domicilio en Carlos Calvo 736 - C.A.B.A -; JUAN CARLOS CARPENA en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE con domicilio en Bmé. Mitre 3776 - C.A.B.A – ; Víctor Manuel LAMAS en representación de SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Pringles 1090 - C.A.B.A -; Jorge PEREYRA en representación de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en L. S. Peña 1117 - C.A.B.A - ; y como adherentes DANIEL PANDOLFI en representación de UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS con domicilio en Chile 1571 - C.A.B.A -; CARLOS ALÑBERTO TORRILLO en representación de Country Club EL SOLITARIO S.A, con domicilio en Bartolomé Mitre 1419 - C.A.B.A - ; CESAR ANDRES ROBLES APODERADO en representación de SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, con domicilio en Alzaga 2271 - C.A.B.A - ; Fabián SOLLA en representación de ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, con domicilio en Bme. Mitre 1175 - C.A.B.A -; LUCERO, Eduardo en representación del CLUB MIDLEY SRL con domicilio en Franklin 1075 Dto. 4 - C.A.B.A. - las partes manifiestan que han llegado al siguiente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que se indican a continuación:

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2008 por el término de 1 (un) año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala salarlal para los trabajadores comprendidos en el CCT 179/91 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

ARTICULO 3.-

Establécese que dada la característica de la actividad, la cual requiere una atención permanente, ya que se trabaja en prevención y resguardo de vidas humanas, la jornada laboral es de seis horas diarias y treinta y seis semanales y no se podrá exceder de esas seis horas diarias.

ARTICULO 4.-

Se designan por este acto para integrar la COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION por el SECTOR SINDICAL TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago, 2) RAVENTOS, Damián Ariel y 3) CORONEL, Mario Armando y como SUPLENTE: 1) BURTOLI, Ariel Antonio; y por el SECTOR EMPLEADOR: 1) ROJAS Oscar, 2) BUISEL QUINTANA Hugo y 3) LUCERO, Eduardo y como SUPLENTE 1) PANDOLFI Luís.

ARTICULO 5.-

Las partes ratifican por este acto el íntegro contenido, de todo lo no modificado por la presente, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91 y de su ACTA COMPLEMENTARIA C.C.T. —REGISTRO— Nº 732/2006.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, procediéndose a solicitar la homologación de la presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 1-JULIO-2008

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 179/91, Acta Acuerdo-Registro Nº 732/06 y expte. Nº 1.242.457/07, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral no podrá exceder las seis horas diarias ni treinta y seis semanales.

HABERES:

	Julio 2008	Sept. 2008	Nov. 2008
SALARIO BASICO (26 días)	1.460,00	1.560,00	1.670,00
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)	730,00	780,00	835,00
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	102,20	109,20	116,90
Total	2292,20	2449,20	2621,90

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

AGUINALDO / VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)
APORTE SINDICAL (5% sobre total de haberes)
APORTE SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados
SEGURO DE SEPELIO (1,5% sobre total de haberes)

CONTRIBUCION EMPLEADOR

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes)

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES DEBEN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE Nro. 45.991/64 BANCO NACION ARGENTINA —CASA CENTRAL—

LOS APORTES DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FUSIONADA CON LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nro 514/99 y Nro 535/99 DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBRAS SOCIALES SE DEBEN CANALIZAR AL Nro 000406 O.S.P.O.C.E. QUE ES EL CODIGO DE OBRA SOCIAL.

DOMICILIO VIRREY CEVALLOS 639 - CAPITAL FEDERAL - TEL /FAX /4381-5355.